Universidad Nacional
SAN LUIS GONZAGA

Reconocimiento-CompartirIgual 4.0 Internacional

Esta licencia permite a otras combinar, retocar, y crear a partir de su obra, incluso con fines comerciales, siempre y cuando den crédito y licencia a las nuevas creaciones bajo los mismos términos. Esta licencia suele ser comparada con las licencias copyleft de software libre y de código abierto. Todas las nuevas obras basadas en la suya portarán la misma licencia, así que cualesquiera obras derivadas permitirán también uso comercial.

http://creativecommons.org/licenses/by-sa/4.0/

EVALUACION DE ORIGINALIDAD

CONSTANCIA

El que suscribe, deja constancia que se ha realizado el análisis con el software de verificación de similitud al **PROYECTO DE TESIS** cuyo título es:

"RESPONSABILIDAD CIVIL Y DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL DISTRITO DE ICA, AÑOS 2020- 2021".

Presentado por:

GERALDINE YSABEL PALLÍN ARCOS.

De la **MAESTRIA EN DERECHO mención CIENCIAS PENALES**

Que, se ha recibido del operador del programa informático evaluador de originalidad de la Escuela de Posgrado de la UNICA, el informe automatizado de originalidad, el mismo que concluye de la siguiente manera:

El documento de investigación APRUEBA los criterios de originalidad con un porcentaje de similitud de 1%.

Para dar fe, se adjunta al presente el reporte de similitud de las bases de datos de iThenticate. En Ica 21 de octubre del 2021

Atentamente

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
ESCUELA DE POSGRADO

Dr. ROBERTO H. CASTAÑEDA TERRONES

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN CIENCIAS PENALES

TESIS

"Responsabilidad civil y delitos contra la administración pública en el distrito de Ica, años 2020-2021"

Línea de investigación: Sociedad, desarrollo sostenible, políticas públicas y ambientales

PRESENTADO POR:

BACH. PALLÍN ARCOS GERALDINE YSABEL

Para optar el Grado de Maestro en Derecho Mención Ciencias Penales

Ica, Perú

2022

A mis padres, por su gran ejemplo de superación y sobretodo por enseñarme a ser constante y esforzarme en mi vida profesional. Asimismo, por toda la paciencia y comprensión para mi formación continua.

GERALDINE.

Agradecimientos

A la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica por la oportunidad de realizar los estudios de Maestría en su digna casa de estudios.

A la Escuela de Posgrado de la UNICA a pesar de algunos contratiempos, por el esfuerzo colectivo de seguir con nuestra formación continua.

Al Dr. César Oswaldo Contreras Arias, Asesor del Trabajo de Investigación realizado, por su permanente preocupación para realizar el presente estudio, así como su predisponibilidad para guiarme en la realización de la presente tesis.

A los Docentes de la Escuela de Posgrado de la UNICA por habernos dedicado tiempo, sus aportes académicos y su apoyo en las etapas que comprendió realizar los estudios de Maestría.

A los compañeros de aula que, con sus intervenciones y debates que generaron, han permitido fortalecer las competencias profesionales que demanda la sociedad a los abogados.

Índice

Dedicatoria ..... **ii**

Agradecimientos ..... **iii**

RESUMEN ..... **vi**

ABSTRACT ..... **vii**

I. INTRODUCCIÓN **8**

II. ESTRATEGIA METODOLÓGICA **19**

2.1. Tipo, nivel y diseño de investigación 19

2.1.1. Tipo de investigación 19

2.1.2. Nivel de investigación 19

2.1.3. Diseño de investigación 19

2.1.4. Población. Muestra. Muestreo. 20

2.1.5. Técnicas de recolección de información 21

2.1.6. Instrumentos de recolección de datos 22

III. RESULTADOS **23**

IV. DISCUSIÓN DE RESULTADOS **37**

V. CONCLUSIONES **43**

VI. RECOMENDACIONES **44**

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS **45**

VIII. ANEXOS **48**

Índice de tablas

Tabla I. ***Responsabilidad Civil*** **.....23**

Tabla II. ***Indemnización Por Daños Y Perjuicios*** **.....24**

Tabla III ***Restitución Del Bien*** **.....26**

Tabla IV. ***Delitos Contra La Administración Pública.*** **.....27**

Tabla V. ***Delitos Cometidos Por Particulares*** **.....29**

Tabla VI. ***Delitos Cometidos Por Funcionarios Públicos*** **.....30**

Tabla VII.***Prueba de normalidad – Kolmogorov – Smirnov para una muestra.*** **.....32**

Índice de Figuras

Figura 1. Responsabilidad Civil **.....23**

Figura 2. Indemnización por daños y perjuicios. **.....25**

Figura 3. Restitución Del Bien **.....26**

Figura 4. ***Delitos contra la Administración Pública*** **.....28**

Figura 5. ***Delitos cometidos por particulares.*** **.....29**

Figura 6. ***Delitos cometidos por funcionarios públicos.*** **.....31**

Resumen

La investigación realizada demuestra la relación que se da entre la responsabilidad civil y los delitos contra la administración pública.

En la realización de la presente se han tomado en cuenta las normas legales de carácter general y las específicas de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, de manera especial la Resolución Rectoral N° 1320-2021-UNICA-R, Guía para la elaboración del Proyecto e Informe Final de Tesis.

Para recolectar los datos que se presentan se aplicaron los instrumentos de recolección de datos denominados: Cuestionario sobre responsabilidad civil, además mediante el Cuestionario sobre delitos contra la administración pública se pudo levantar información relevante sobre está variable de estudio.

Los resultados demuestran que existe una correlación significativa entre indemnización por daños y perjuicios y delitos cometidos por particulares; restitución del bien y delitos cometidos por funcionarios públicos.

PALABRAS CLAVES: Daños, perjuicios, responsabilidad civil, delito, administración pública.

Abstract

The research carried out demonstrates the relationship between civil liability and crimes against the public administration.

In the realization of this, the general and specific legal norms of the National University "San Luis Gonzaga" of Ica have been taken into account, especially the Rectoral Resolution N° 1320-2021-UNICA-R, Guide for the elaboration of the Project and Final Thesis Report.

To collect the data presented, the data collection instruments called the Questionnaire on Civil Liability were applied, in addition through the Questionnaire on crimes against the public administration it was possible to collect relevant information on this study variable.

The results show that there is a significant correlation between compensation for damages and crimes committed by individuals; restitution of property and crimes committed by public officials.

KEY WORDS: Damages, losses, civil liability, crime, public administration.

I. INTRODUCCIÓN

A lo largo de nuestra formación jurídica, han surgido numerosas cuestiones, que van desde quién es el agente autorizado o sujeto a proceso con el fin de proponer y obtener un recurso civil resultante de la comisión de un delito grave contra la administración pública, hasta haber sido obligado a formular la incógnita de que, si no se establece responsabilidad penal, se puede determinar un recurso civil a favor del agraviado.

Las controversias derivadas de la responsabilidad civil en el contexto de la administración pública han sido objeto de numerosos pronunciamientos de la Corte Suprema, además de haber dado lugar a acuerdos plenarios sobre las circunstancias específicas que han sido acopladas por diversos cargos jurídicos peruanos y distintas posiciones jurídicas de juristas peruanos, motivo por el cual, resulta trascendente el tema propuesto, dado que, es complejo y no existe uniformidad ni menos aún nuestro ordenamientos jurídico ha dado alcances a todos los problemas que trae la responsabilidad civil en este tipo de delitos, por lo que, a derivado en numerosos debates que sin duda alguna, resulta enriquecedor pero sobre todo que a futuro exista seguridad jurídica sobre este tema específico.

El creciente número de casos de corrupción en Perú le da a nuestro país una mayor voz política no solo a nivel internacional, sino también en nuestro propio patio trasero. Sin duda, en nuestra ciudad de Ica se han ventilado numerosos casos en los que no solo se esclarecía la responsabilidad penal por los delitos, sino también la responsabilidad moral por los crímenes. Como resultado, este tema ha generado numerosos desacuerdos sobre la legitimidad de la persona que busca la reparación civil, los factores que deben considerarse al determinar el monto de la reparación civil (restitución de la propiedad o indemnización), y las circunstancias que rodean su ejecución, situación que ha dado lugar a la emisión de acuerdos plenarios, sentencias casatoriales y numerosos ensayos y críticas.

Banfi, C. (2019) en torno a responsabilidad civil en temas ambientales deja sentado “La responsabilidad civil se dirige a una persona y las lesiones accidentales ex post. Como tales, su potencial para prevenir y resolver el daño ambiental es limitado, si no insignificante, dada la frecuencia con la que el daño ambiental es irreversible.” (p. 28), el tomar decisiones coherentes, efectivas en torno a responsabilidad civil ayuda a corregir, resarcir daños y perjuicios ocasionados, pero, hay acciones que por más se logre establecer con exactitud la responsabilidad correspondiente sea cual fuera lo decidido no cambia el daño causado, como por ejemplo en el caso de delitos ecológicos.

En relación al aspecto de responsabilidad Papayannis (2018) expresa “Hay muchas maneras de manejar el daño que nos hacemos unos a otros; tenemos sistemas intervencionistas y no intervencionistas. Las iniciales tienen una naturaleza centralizada y a menudo son financiadas (pero no siempre) por el estado…” (pp. 119-148), si bien es cierto, que en los casos que corresponda el Estado puede asumir responsabilidad, también es cierto que los particulares están obligados así no se tenga que realizar un proceso judicial reconocer los daños ocasionados y de oficio cumplir con sus deberes, cuando no se tienen personas naturales, personas jurídicas que cumplen con lo idealmente referido es cuando la administración de justicia debe lograr emitir decisiones ejemplares para que conductas incorrectas no se vuelvan a producir.

A su vez, Mora, (2018) indica La responsabilidad jurídica, por otro lado, puede ser civil, particularmente cuando implica un ataque a una propiedad o derecho privado, obligando al infractor a hacer una restitución patrimonial o financiera; penal, cuando se trata de un ataque a un derecho social, que incluye la vida y las integridades de los individuos, y que, cuando se viola, obliga al infractor a hacer la restitución a través de la sanción o pena impuesta por la sociedad; o administrativo. (pp. 6-16).

El tema de responsabilidad civil debe ser adecuadamente tratada por quienes corresponda para que en situaciones futuras no se tenga que tocar las puertas del Poder Judicial e incrementar la carga procesal que causa pérdida de recursos, tiempo, salud en quienes se ven involucrados.

Vivanco (2017) en lo relacionado a responsabilidad civil contribuye con lo siguiente: “La aplicación de la doctrina de la responsabilidad civil al ámbito del derecho de familia no es una cuestión nueva, sino que se remonta al siglo XIX en Francia, en sus primeras manifestaciones (p. 28), conforme a lo citado el tema de responsabilidad es aplicable en varias disciplinas jurídicas.

Vargas (2019) “De acuerdo con el código de trabajo de Costa Rica, artículo 82, la indemnización por salarios no pagados con el título de daño y perjurio está disponible en los casos en que la figura del patrón está involucrada en un pago injustificado, abusivo o arbitrariamente deducido…”. (p. 32), el asunto de los daños y perjuicios es un tema muy latente en el campo del derecho civil, penal, así como en el laboral.

Gómez (2019) “El Tribunal Supremo ha emitido una declaración sobre el tema e interpretado la ley a la luz de los casos anteriores, en los que ha especificado las normas que deben seguirse en relación con el procedimiento de indemnización por daños y perjuicios.” (p. 40), existen abundantes fallos judiciales a partir de los cuales se puede merituar al momento de litigar para lograr reconocimientos a los patrocinados, también para que los A quos tomen decisiones coherentes en cada caso que se les presente.

Arteaga (2018) “El juez debe evidenciar quién es el cónyuge más perjudicado, determinar una indemnización, aplicando sólo la discrecionalidad de acuerdo con el grado de perjuicio.” (p. 32), muchas decisiones del campo del derecho civil, en cuanto al tema de responsabilidad civil están en decisiones tomadas es casos diversos como lo citado, pero, es necesario cumplir con aspectos técnicos que demanda resolver casos específicos.

Rio Labarthe, G. (2010) nos señala que la acumulación de la acción civil al proceso penal, es una acumulación heterogénea de pretensiones, los cuales tienen finalidades distintas. No obstante, en el sistema jurídico se ha concebido que la acción civil solo puede ser declarada si existe una sentencia condenatoria que acredita responsabilidad penal por el hecho cometido (p. 65), 221-233.

La responsabilidad civil, es una institución del campo jurídico, mediante la cual hay el deber de dar una indemnización por daños provocados por el no cumplimiento de obligaciones en una relación derivada de un acuerdo o por la realización de una situación ilícita o riesgo provocado, debiendo reestablecer situación anterior al hecho sucedido y si no es posible se deberá indemnizar.

En la investigación realizada es la provocada por trabajadores estatales sean servidores o funcionarios públicos, por acción u omisión que dañan económicamente a su institución o al Estado. Es relevante que el daño causado haya sido por dolo o culpa, sea leve o inexcusable. El reconocimiento al Estado o entidad es de carácter solidario, contractual, prescribe a los diez años de sucedidos los hechos que generaron el daño pecuniario.

Existen elementos para que se dé la responsabilidad civil así lo dejan establecidos la Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 0001-2005-PI/TC, que en su fundamento 24, indicó lo siguiente:

> Se presenta de forma concisa que en nuestra orden jurídica se logran presentar dos criterios de responsabilidad civil en los cuales toda conducta o acción que logre presentar daños y perjuicios, acatando de la existencia de una obligación o sin ella, así como la realización de cada uno de los elementos de la responsabilidad civil (antijuridicidad, daño causado, relación de causalidad y factores de atribución), da como consecuencia el resarcimiento indemnizatorio todo a favor de la víctima, lo que solo bajo estos criterios se llegan a desarrollar fórmulas indemnizatorias.

También la Casación 3470-2015, emitida por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, la cual en su tercer fundamento señala lo siguiente: […] se fijaron así cuatro elementos constituidos de la responsabilidad civil, estas son las siguientes:

> **1) La antijuridicidad**; se entiende como la conducta que en contra de un ordenamiento o ley jurídico; **2) El factor de atribución**; vendría a ser

el titulo por el cual se asume responsabilidad, el cual puede ser subjetivo (por dolo o culpa) u objetivo (por realizar actividades o, ser titular de determinadas situaciones jurídicas previstas en el ordenamiento jurídico), […]; **3) El nexo causal o relación de causalidad** adecuada entre el hecho y el daño producido; y **4) El daño**, que es consecuencia de la lesión al interés protegido y puede ser patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o extrapatrimonial (daño moral y daño a la persona)

En cuanto a Delitos contra la Administración Pública Morales (2018) señala "como portadas de revistas, periódicos y páginas de internet con escándalos de corrupción estas personas en las que la sociedad depositó su confianza, pagándonos con incalculables perjuicios para la colectividad." (p. 40), en casi toda América Latina, incluido nuestro país, la corrupción en el sector estatal se ha generalizado, sobre todo en los gobiernos regionales, gobiernos locales, lo cual hace que muchos analistas despotriquen de la descentralización, desconcentración de la gestión pública, se hace mención de parte de uno de ellos (Hildebrandt, 2022):

La descentralización hecha al caballazo no trajo un Estado moderno, un conjunto de repúblicas autónomas que terminarán con la posición rancia limeña y la enfermedad del centralismo, trajo grupos de poder de las regiones, provincias que percibieron en los recursos estatales un botín, ahí se formaron las grandes bandas que ahora vemos, los dadivosos con recursos ajenos, obras digitadas, el dinero sucio que debe llegar a todos sus partidarios, ahí surgieron los Álvarez, los Acurio, los Santos, los Oscorima, los Atkins, los Aduviri, los Cerrón, ahí se forjaron las fortunas mal habidas que impactaban a sus coterráneos y eran objeto de envidia de otros, al final, continuo el saqueo de arcas fiscales, antes por los "señorones de la Capital" ahora con sedes, filiales en cada Región, Provincia, Distrito del país, eran los grandes gestores surgidos del Perú postergado que multiplicaba la podredumbre, la corrupción, era más de lo mismo, cual metástasis (p.12).

Es por ello que, a la fecha de los 24 Gobernadores Regionales, el 70% está comprometido en procesos judiciales que se les está siguiendo por diferentes delitos

cometidos, atentando contra la administración pública que los cobijo, ni que decir de los Alcaldes tanto provinciales como distritales.

Alvero (2018) en torno a delitos contra la administración pública resalta: Las medidas propuestas para evitarlos incluyen la imposición de un plazo de prescripción de seis años para delitos de esa naturaleza, una serie de sanciones, la posibilidad de desarrollar un programa de integridad destinado a prevenir, cooperar y ayudar en la prevención de la corrupción dentro del negocio, y la posibilidad de celebrar acuerdos de colaboración con profesionales del derecho a cambio de información para identificar a personas físicas. (p.48).

En la totalidad de los países de América Latina, también en nuestro país se busca implementar mecanismos legales para eludir la corrupción en la administración pública, los delitos que se cometen contra ésta por particulares y por funcionarios públicos cuyas conductas atentan con el normal desarrollo de los contextos en donde se producen, pero, para lograr avances es necesario el estricto cumplimiento de cada nueva medida si se quieren lograr resultados.

En torno a las bases teóricas relacionadas a la reparación civil tenemos que desde tiempos inmemoriales como por ejemplo en el Derecho Romano se normó la obligación de reconocer el no cumplimiento de una obligación, la tomaron en cuenta en los contratos, posteriormente se amplío a lo extracontractual, ahí se impuso la Lex Aquilia cuyo objetivo fue proteger el cuerpo o daño en general tomando en consideración los denominados cuasidelitos, pero, en lo relativo a la responsabilidad surgida de la comisión del delito en Roma se dejó sentado la tarea de remediar el daño producido a partir de la comisión de un delito, se les llamó obligaciones ex delicta, dentro de esta habían dos tipos: las provenientes del hurto: fortum, y las que se originaban a partir de un asesinato: crimina (Cusi, 2016).

La figura de la responsabilidad civil se ha desarrollado en aspectos de concepto y contenido, desde lo que corresponde a la culpa, hasta una posición que hace énfasis en el daño y la obligación de repararlo (BUSTAMANTE, p.80).

Al termino responsabilidad siempre se la ha identificado con el concepto culpa, por eso se le dio una orientación personalista, poniéndose más peso en el que causa daño, más en la conducta que en las consecuencias Yagüez, 1997 (p. 16).

Se entiende por responsabilidad al deber que cae en una persona, que debe solucionar el daño que ha originado a otra persona, a través de un bien similar o en dinero, que corresponde a una indemnización (Sack, 2014) (p. 28).

Según Taboada (2001) la responsabilidad civil es la indemnización de daños producidos en las vidas de los particulares, se trate de los ocasionados debido a la falta de una responsabilidad personalista, contractual de preferencia, o se considere de daños provocados por una acción realizada por el infractor, sin que exista ninguna relación u obligación (p. 25).

La reparación civil tiene una función resarcitoria ya que apunta a la reparación o resarcimiento de daños provocados al perjudicado sea individual o colectiva, esta es fundamental (Guido, 2001, p.52). También cumple función preventiva, representa un derecho de daños, puede ser general o específica, en el primer caso tiene efecto disuasorio que pone en conocimiento la coacción efectiva de las consecuencias legales en caso se produzca daño, en el segundo caso, ligada a la imposición de tareas especiales a personas relacionada con actividades riesgosas o de mucho peligro para evitar se produzca la efectivización de daños o para paralizar efectos de una acción incorrecta ya iniciada (Villegas, 2016, p. 55). Por último, también cumple función punitiva, similar a las diferentes penas diseñada y aplicadas en el ámbito del Derecho Penal.

Según García (2020) en cuanto a los Delitos contra la Administración Pública tipificados en la legislación penal tienen como propósito proteger el adecuado desarrollo de la gestión estatal, las labores de los servidores, pero, cuando se dan errores de parte de estos, se activa el poder punitivo del Estado, haciendo uso de lo establecido en la legislación penal.

Para Cueva (2008) tienen su origen en la ausencia de ética, moral con la que cualquier servidor, funcionario público está obligado a desarrollar las responsabilidades asignadas, al hacerlo con deslealtad violando la confianza depositada en él, favoreciéndose o haciéndolo con terceros.

Según Gracia et. al (2019) se da cuando un trabajador, funcionario del sector público no respeta la confianza otorgada y se excede, abusa del puesto para su beneficio o de otros.

Castilla (2007), expresa la legislación sobre delitos contra la gestión pública buscan darle sostenibilidad a la atención a los usuarios en la administración pública, por un lado, que está se lleve a cabo con honestidad, integridad, amabilidad, también que los servidores públicos cumplan con sus deberes designados y den atención a las necesidades del público recurrente (p. 6).

Montoya (2015), deja sentado que el delito contra la administración pública es el que es cometido por un funcionario, servidor público que trabaja en alguna entidad del Estado, obteniendo a cambio beneficios diversos (p.50).

Montoya (2015, pág. 50), señala entre estos: cohechos, peculados, colusiones, negociaciones incompatibles, malversaciones, tráfico de influencias especial y enriquecimiento ilícito, de acuerdo al siguiente detalle:

Cohechos. Es algo así como la compra-venta de la gestión pública. Lo común en este tipo de delitos es la existencia de dos lados, partes para que se concretice, tiene que haber participación de los que delinquen (trabajador del Estado que se muestra conforme con el pago por la venta de la función estatal y la otra parte que paga por el servicio (Montoya, 2015, pág. 95). Existe:

- **Cohecho pasivo.** Configurado cunado se castiga al servidor, funcionario por recibir, aceptar, solicitar un reconocimiento por llevar a cabo una acción diferente a las de las funciones asignadas o por haberlo realizado en algún momento. Incrimina al funcionario público.

• **Cohecho activo.** El artículo 397° del Código Penal castiga a la persona que oferta, plantea dar a un funcionario un reconocimiento económico, ventaja, beneficio para que lleve a cabo u omita realizar actos violando sus funciones (pp. 99-100).

Peculados. Según Montoya (2015, pág. 106) y en base a lo tipificado en el artículo 387° del Código Penal de la siguiente manera: se da contra el servidor o funcionario estatal que se apropia o usa, en cualquier modalidad, para él o para otros, recursos u otros cuya recepción, administración o cuidado le estén asignados por razones del puesto que desempeña. Se vuelve más grave cuando los recursos hubieran estado dirigidos a fines de asistencia o a programas sociales, en estos casos la pena es más fuerte.

Colusiones. Según Montoya (2015, pág. 136) y en base a lo tipificado en el artículo 384° del Código Penal se establece que: se da cuando en cualquier fase de las adquisiciones o contrataciones públicas de servicios, obras, bienes, concesiones a cargo del aparato estatal coordina, consensua con los participantes para sacar provecho y perjudicar al Estado, ente, organismo estatal.

Negociación incompatible tipificado en el artículo 399° del Código Penal de la siguiente manera: el que valiéndose de alguna estrategia en su propio interés o de terceros saca provecho valiéndose de su cargo. Tipo penal se da cuando el interés personal o de particular se dirige a alguna operación de tipo económico en la que participa el Estado y el funcionario público involucrado. (Montoya, 2015, pág. 131).

Malversaciones. tipificado en el artículo 389° del Código Penal del siguiente modo: cuando se da un uso diferente a dineros provenientes del Estado causando perjuicios a los servicios o funciones que correspondían. (Montoya, 2015, pág. 116).

Tráfico de influencias especial. Castiga al que por un beneficio a obtener oferta intervenir, influenciar de manera directa o indirecta ante instancias superiores, funcionarios, fiscales, magistrado con jurisdicción en determinados asuntos

argumentando, asegurando ejercer influencias sobre los fallos, determinaciones, decisiones que se puedan tomar, se encuentra tipificado en el artículo 400° del Código Penal. El Código Penal establece las penas para quienes lo cometen (Montoya, 2015, pp. 142-143).

Enriquecimiento ilícito. se encuentra tipificado en el artículo 401° del Código Penal de la siguiente manera: contra el servidor, funcionario que debido a su cargo, aumenta injustificadamente sus bienes, propiedades, fondos económicos en relación a sus ingresos reales. El Código Penal tiene adecuadamente establecidos los agravantes. Se da cuando existe desbalance patrimonial entre lo declarado y lo real y no tiene como justificarse lo extra (Montoya, 2015, pág. 121).

Se concluye esta parte destacando que atentar contra lo público es más incisivo que hacerlo contra el patrimonio de una persona, debido a que no es un derecho humano a diferencia del patrimonio de las personas.

En el presente trabajo de investigación se formuló como Problema General: ¿Cuál es la relación existente entre responsabilidad civil y delitos contra la administración pública, años 2020-2021?; los Problemas Específicos: ¿Qué relación existe entre la indemnización por daños y perjuicios y delitos cometidos por particulares, en el distrito de Ica, años 2020-2021?; ¿Qué relación existe entre restitución del bien y delitos cometidos por funcionarios públicos, en el distrito de Ica, años 2020-2021?

La siguiente investigación se realizó con apoyo de bases legales, las cuales son: la Constitución Política de 1993; en la Ley 30220, Ley Universitaria; en el Estatuto de la UNICA; en el Reglamento de Grados y Títulos de la UNICA, desde el punto de vista teórico tuvo apoyo en un grupo de trabajos de carácter internacional, en el ámbito nacional sobre el tema en estudio, además de contribuir las bases teóricas objetivas que sobre las variables en estudio se presentaran como objeto de análisis, interpretación, síntesis, también se proporcionara un marco conceptual que le ofrecerá el sustento teórico a los realizado. Como parte final los resultados obtenidos en la presente investigación serán de ayuda a otros estudios para seguir con el tema ya tratado, desde el punto de vista metodológico se alega ya que

corresponden a una investigación básica ya que los conocimientos obtenidos logran ampliar los conocimientos ya existentes, el Nivel de la Investigación corresponde a una correlacional ya que se demuestra la unión existente entre las variables en estudio, además se tomó en consideración una Población se desprendió de está una Muestra representativa, también se ha tomado en cuenta la Técnica de la Encuesta, y los instrumentos de recolección de datos fueron Cuestionarios dirigidos para cada variable, además de las Técnicas de Procesamiento, por todas las razones expuestas la investigación realizada se justifica plenamente.

En lo relacionado a los Objetivos, el **Objetivo General** de la presente fue: Describir la relación existente entre responsabilidad civil y delitos contra la administración pública, años 2020-2021; los **Objetivos Específicos** fueron: Establecer la relación existente entre la indemnización por daños y perjuicios y delitos cometidos por particulares, en el distrito de Ica, años 2020-2021; Determinar la relación que existe entre restitución del bien y delitos cometidos por funcionarios públicos, en el distrito de Ica, años 2020-2021.

La Hipótesis General fue Entre responsabilidad civil y delitos contra la administración pública, años 2020-2021, existe una relación significativa; **las Hipótesis Específicas fueron**: Entre la indemnización por daños y perjuicios y delitos cometidos por particulares, en el distrito de Ica, años 2020-2021, existe una relación muy estrecha; Entre restitución del bien y delitos cometidos por funcionarios públicos, en el distrito de Ica, años 2020-2021, existe una relación muy importante.

Las Variables fueron: Variable Independiente (X): Responsabilidad Civil; Variable Dependiente (Y): Delitos contra la Administración Pública.

Operacionalización de Variables

La Matriz de Operacionalización de Variables se presentan en la Parte de Anexos de la presente.

II. ESTRATEGIA METODOLÓGICA.

2.1. Tipo, nivel y diseño de investigación

2.1.1. Tipo de investigación

Según su finalidad es una Investigación Básica contribuirá con conocimientos sobre las variables en estudio.

Según su nivel de profundidad, corresponde a una Investigación Correlacional, ya que estará orientada a demostrar la relación entre la responsabilidad civil y los delitos penales contra la administración pública.

Debido a que se ha designado una determinada ubicación y período de tiempo para el estudio, por relación con el derecho corresponde a una Investigación Sociológica-Funcionalista.

2.1.2. Nivel de investigación

La investigación desarrollada corresponde al Nivel Correlacional ya que estuvo dirigida a demostrar la relación existente entre responsabilidad civil y delitos contra la administración pública.

2.1.3. Diseño de investigación

Se tomó en consideración el Descriptivo-Correlacional que se representa de la siguiente manera:

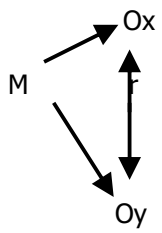

En donde:

M: Fiscales en lo Penal, Jueces, abogados, litigantes.
Ox : Responsabilidad Civil
Oy : Delitos contra la Administración Pública
r: factor de correlación.

2.1.4. Población. Muestra. Muestreo.

Población

Estuvo conformada por el conjunto de individuos que tienen relación con el estudio a llevarse a cabo cuantitativamente será de 100 individuos.

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN		
GRUPO	**PORCENTAJE**	**NÚMERO**
Fiscales, Jueces en lo Penal.	10%	10
Litigantes	80%	80
Abogados	10%	10
T O T A L	100%	100

Muestra

Correspondió a una parte de la población; para seleccionarla, se recursa al Muestreo No Probabilístico o Intencionado, teniendo en cuenta ciertos criterios de inclusión como el conocimiento del tema, la experiencia en casos de investigación. En total, el grupo estará formado por 80 individuos.

$$n = \frac{N \cdot z^2_{\frac{\alpha}{2}} \cdot p \cdot (1-p)}{e^2 \cdot (N-1) + z^2_{\frac{\alpha}{2}} \cdot p \cdot (1-p)}$$

$$n = \frac{100 \cdot (1.96)^2 \cdot 0.5 \cdot 0.5}{0.0025 \cdot 99 + (1.96)^2 \cdot 0.5 \cdot 0.5} \approx 79.5$$

Muestreo.

Se utilizó el Muestreo No Probabilístico o Intencionado para elegir a las unidades de muestra, tomando en cuenta factores de inclusión como el conocimiento, manejo del tema, también algunos factores de exclusión como no considerar a aquellas personas que no contribuirían en el desarrollo de la investigación.

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE LA MUESTRA		
GRUPO	**PORCENTAJE**	**NÚMERO**
Fiscales, Jueces en lo Penal.	10%	‘08
Litigantes	80%	64
Abogados	10%	08
T O T A L	100%	80

2.1.5. Técnicas de recolección de información

La técnica que se utilizó en esta investigación fue la Encuesta, está se complementa con el uso de un cuestionario que se aplicó en tiempo real a un grupo de individuos a partir de una muestra específica de personas, lo que ha permitido la recopilación de información sobre los puntos de vista, comportamientos y aspectos emocionales de un grupo seleccionado de individuos.

2.1.6. Instrumentos de recolección de datos

Para la presente investigación los instrumentos fueron:

Cuestionario sobre Responsabilidad Civil

Con este instrumento se recogió información fidedigna sobre esta variable, comprendió 10 reactivos o ítems que fueron contestados por los integrantes de la muestra representativa seleccionada para la ocasión. Fue objetiva, anónima para lograr la aplicación de parte de nuestros colaboradores.

Cuestionario sobre Delitos Contra La Administración Pública

Mediante este instrumento se recopilaron datos, información importante, objetiva que permitió la construcción de la data relativa a esta variable. Comprendió 10 ítems o reactivos que fueron respondidos por los integrantes de la muestra elegida. Fue anónima y lo más operativa para darle confianza a los colaboradores.

III. RESULTADOS

Tabla I.

Responsabilidad Civil

Categorías	f(i)	h(i)
Bajo [0-13>	33	41%
Moderado [13-26>	34	43%
Alto [26-40]	13	16%
Total	80	100%
Media aritmética	17.8	

Fuente: Data de resultados.

Figura 1.

Responsabilidad Civil

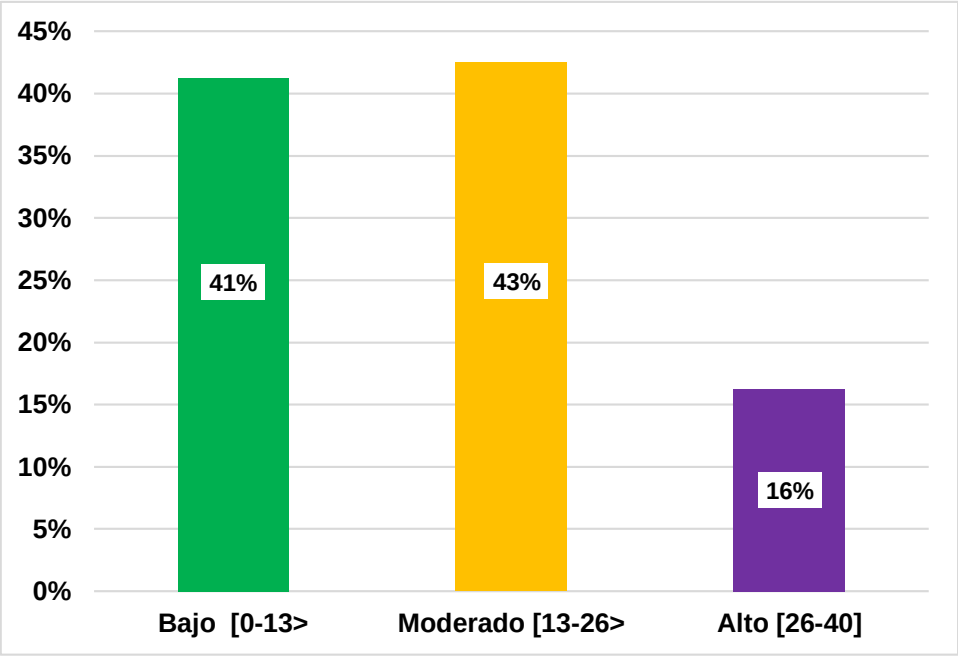

Interpretación:

En la Tabla 1, se observa que en el tema de responsabilidad civil 41%, considera le asigna una relevancia de nivel bajo; el 43% de nivel moderado y finalmente el 16% de nivel alto. De acuerdo al valor de la media aritmética, la cual fue de 17.8 puntos en promedio se ubican dentro del nivel moderado. Por lo presentado se desprende que un porcentaje significativo expresa su sentir en torno a la responsabilidad civil considerando que a esta se le da un tratamiento que no corresponde a la gran relevancia que está posee en el reconocimiento de daños, perjuicios, reposición del bien.

Tabla II

Indemnización Por Daños Y Perjuicios

Categorías	f(i)	h(i)
Bajo [0-7>	33	41%
Moderado [7-14>	36	45%
Alto [14-20]	11	14%
Total	80	100%
Media aritmética	8.5	

Fuente: Data de resultados

Figura 2.

Indemnización por daños y perjuicios.

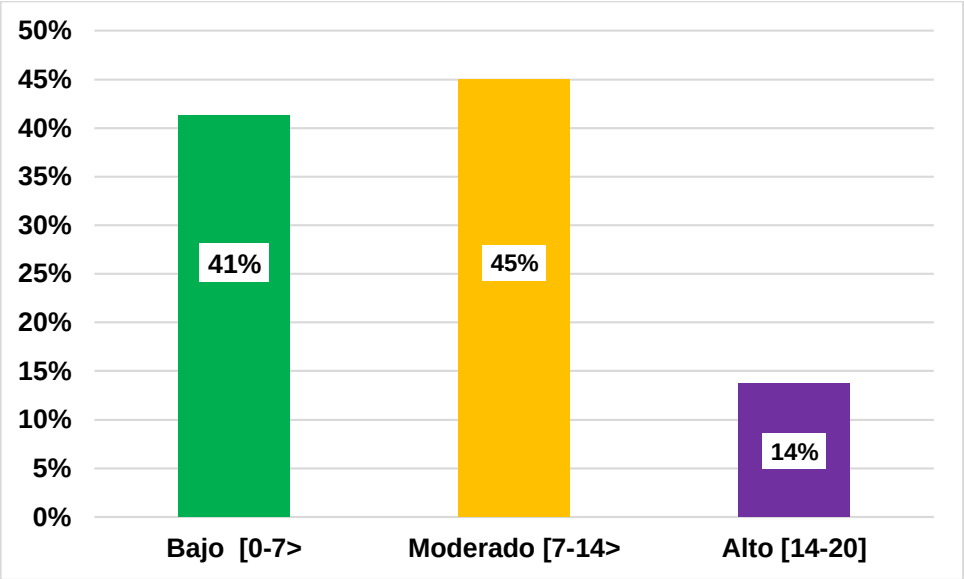

Interpretación:

En la Tabla y Gráfico 2, correspondiente se observa que el 41% de los encuestados considera que el tratamiento dado al aspecto de indemnización por daños y perjuicios es de nivel bajo; el 45% de nivel moderado y finalmente el 14% de nivel alto. De acuerdo al valor de la media aritmética, la cual fue de 8.4 puntos en promedio se ubican dentro del nivel moderado. En torno a la indemnización una posición muy particular ya que una parte considerable de la muestra representativa es de la opinión que no se le da el trato que corresponde a los perjudicados que esperan ese reconocimiento de parte de los encargados de administrar justicia.

Tabla III

Restitución Del Bien

Categorías	f(i)	h(i)
Bajo [0-7>	25	31%
Moderado [7-14>	42	53%
Alto [14-20]	13	16%
Total	80	100%
Media aritmética	9.5	

Fuente: Data de resultados

Figura 3.

Restitución Del Bien

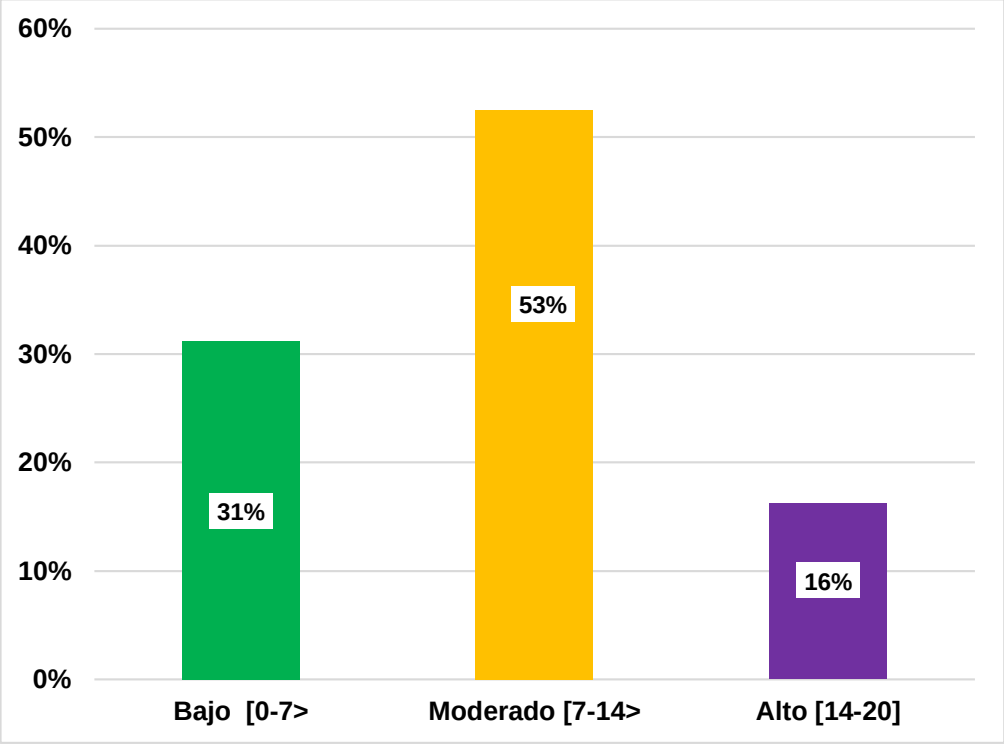

Interpretación:

En la Tabla 3, se observa que el 31% de los participantes considera que el tratamiento dado al aspecto de restitución del bien dentro de las opciones de reparación civil es de nivel bajo; el 53% de nivel moderado y finalmente el 16% de nivel alto. De acuerdo al valor de la media aritmética, la cual fue de 9.5 puntos en promedio se ubican dentro del nivel moderado. En el cuadro y figura presentado hay posiciones encontradas ya que si juntamos los dos más altos porcentaje podemos ver que un 84% de los encuestados sienten que el trato dado por los operadores de justicia a lo relacionado a la restitución del bien nunca se reconoce, inclusive cuando el reclamante de este derecho ya no existe físicamente.

Tabla IV.

Delitos Contra La Administración Pública.

Categorías	f(i)	h(i)
Deficiente [0-7>	13	16%
Regular [7-14>	58	73%
Bueno[14-20]	9	11%
Total	80	100%
Media aritmética	9.2	

Fuente: Data de resultados

Figura 4.

Delitos contra la Administración Pública

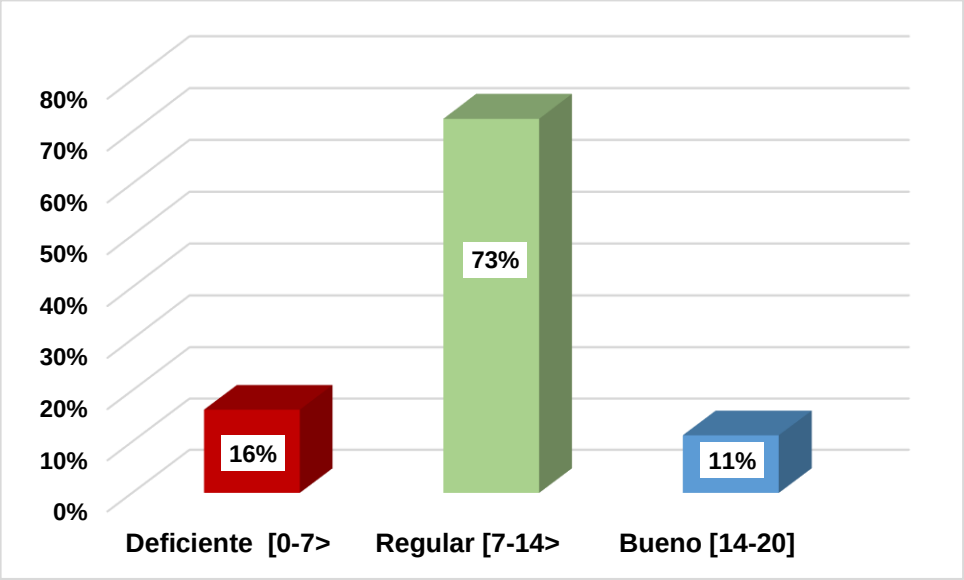

Interpretación:

En la Tabla 4,se observa que el 16% de los participantes considera que la atención dada a los delitos contra la administración pública es deficiente; el 73% regular y finalmente el 11% bueno. De acuerdo al valor de la media aritmética, la cual fue de 9.2 puntos en promedio se ubican dentro de la categoría de regular. De lo presentado se desprende que los encuestados tienen una posición respecto a lo relacionado a los delitos contra la administración pública, es por ello que de los resultados del cuestionario se aprecia que hay cierta preocupación por atender los casos relacionados a delitos contra la administración pública. Pero, también un porcentaje significativo que aduce que hay deficiencia en la atención a este tipo de delitos.

Tabla V

Delitos Cometidos Por Particulares

Categorías	f(i)	h(i)
Deficiente [0-4>	32	40%
Regular [4-8>	39	49%
Bueno [8-10]	9	11%
Total	80	100%
Media aritmética	4.4	

Fuente: Data de resultados

Figura 5.

Delitos cometidos por particulares.

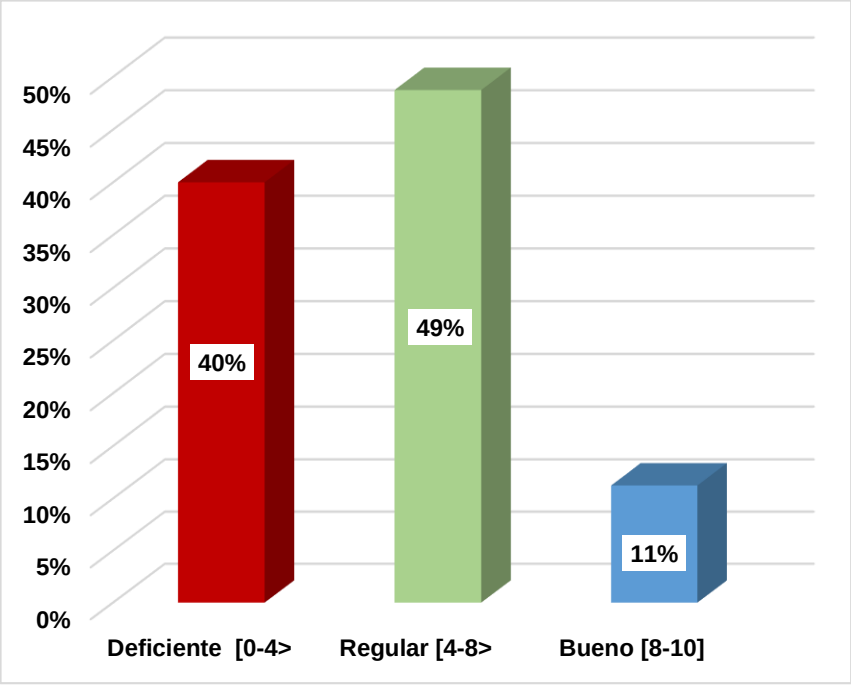

Interpretación:

En la Tabla 5, se observa que el 40% de los participantes considera que el tratamiento dado a los delitos cometidos por particulares resulta ser deficiente; el 43% regular y finalmente el 11% bueno. De acuerdo al valor de la media aritmética, la cual fue de 4.4 puntos en promedio se ubican dentro de la categoría de regular. Es preocupante lo expresado por esta Tabla y Figura, deja en claro que hay un trato deficiente a los delitos contra la administración pública cometido por personas particulares, es decir, aquellas que no son servidores, ni funcionarios.

Tabla VI

Delitos Cometidos Por Funcionarios Públicos

Categorías	f(i)	h(i)
Deficiente [0-4>	20	25%
Regular [4-8>	60	75%
Bueno [8-10]	0	0%
Total	80	100%
Media aritmética	4.8	

Fuente: Data de resultados

Figura 6.

Delitos cometidos por funcionarios públicos.

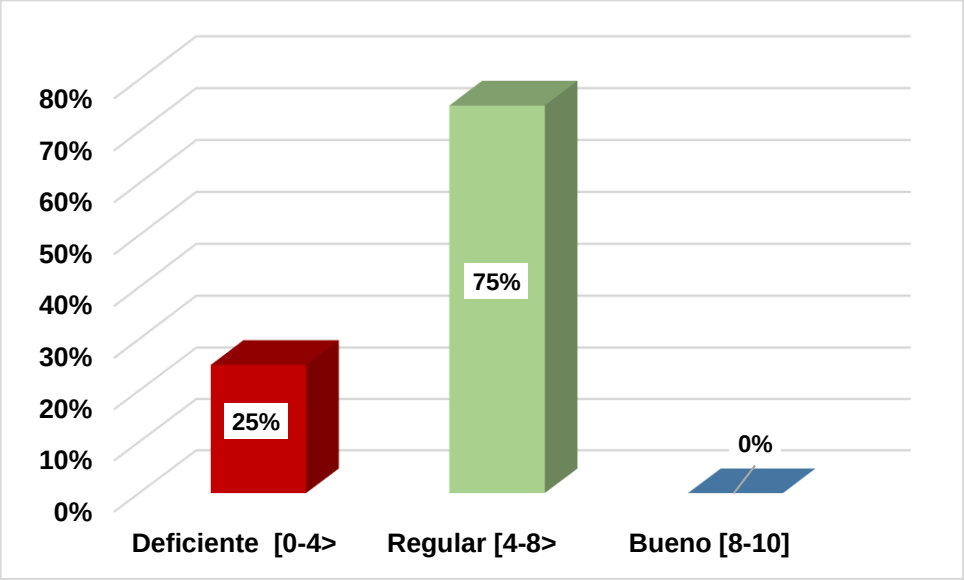

Interpretación:

En la Tabla 6 y Figura 6, se observa que para el 25% de los encuestados el tratamiento dado a los delitos cometidos por funcionarios públicos es deficiente; el 75% regular. De acuerdo al valor de la media aritmética, esta fue de 4.8 puntos en promedio ubicándose dentro de la categoría de regular. En lo presentado se puede deducir que la posición de los encuestados es que un 75% de los que aplicaron el cuestionario hay una regular preocupación por atender los delitos cometidos por funcionarios públicos, lo cual es muy positivo, ya que al terminar todo el proceso se sanciona, dando de esta manera ejemplos de cómo se sancionaran a aquellos que siendo funcionarios cometieron delitos de la dicha naturaleza.

Tabla 7

Prueba de Kolmogorov-Smirnov para una muestra

		Reparación Civil	Indemnización por daños y perjuicios	Restitución del bien.	Delitos contra la Administración Pública	Cometidos por particulares	Cometidos por funcionarios públicos
N		80	80	80	80	80	80
Parámetros normales[a,b]	Media	17,8000	8,3500	9,4500	9,2125	4,3750	4,8375
	Desviación estándar	8,32322	4,41832	4,11204	3,69637	2,42547	1,58668
Máximas diferencias extremas	Absoluta	,170	,188	,181	,154	,126	,276
	Positivo	,170	,188	,181	,154	,126	,276
	Negativo	-,120	-,141	-,140	-,112	-,099	-,176
Estadístico de prueba		,170	,188	,181	,154	,126	,276
Sig. asintótica (bilateral)		,000[c]	,000[c]	,000[c]	,000[c]	,003[c]	,000[c]

a. La distribución de prueba es normal.

b. Se calcula a partir de datos.

c. Corrección de significación de Lilliefors.

Prueba de normalidad – Kolmogorov – Smirnov para una muestra.

En la Tabla 7, se obtuvieron los valores de Kolmogorov – Smirnov, la cual fue utilizada porque se está frente a una muestra mayor de 30, los resultados que se obtuvieron fueron menores a 0.05 lo cual permitió afirmar que se está frente a datos no paramétricos, de manera que se utilizó la correlación de Rho de Spearman. Lo cual arroja datos interesantes que ayudan a validar las hipótesis planteadas.

Prueba de hipótesis

Hipótesis nula: Ho: ρ= 0

Entre responsabilidad civil y delitos contra la administración pública, años 2020-2021, no existe una relación significativa

Hipótesis alterna: Ha: ρ≠ 0

Entre responsabilidad civil y delitos contra la administración pública, años 2020-2021, existe una relación significativa

2º: Nivel de significación:

α = 005 (prueba bilateral)

3º: Estadígrafo de Prueba:

Coeficiente de Correlación de Rho de Spearman

Correlaciones

			Responsabilidad Civil	Delitos contra la Administración Pública
Rho de Spearman	Responsabilidad Civil	Coeficiente de correlación	1,000	,630**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	80	80
	Delitos contra la Administración Pública	Coeficiente de correlación	,630**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	80	80

**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

La correlación de Rho de Spearman evidenció que en lo que corresponde a responsabilidad civil y delitos contra la administración pública ha sido adecuada, por

lo que arroja un valor de correlación de 0.630 que es significativo en cuanto a correlación se refiere; así también resulta ser significativa, pues se obtuvo un valor de p=0.000. Quedando demostrada la correlación respectiva.

Hipótesis nula: Ho: ρ= 0

Entre la indemnización por daños y perjuicios y delitos cometidos por particulares, en el distrito de Ica, años 2020-2021, no existe una relación muy estrecha.

Hipótesis alterna: Ha: ρ≠ 0

Entre la indemnización por daños y perjuicios y delitos cometidos por particulares, en el distrito de Ica, años 2020-2021, existe una relación muy estrecha.

2º: Nivel de significación:

α = 005 (prueba bilateral)

3º: Estadígrafo de Prueba:

Coeficiente de Correlación de Rho de Spearman

Correlaciones

			Indemnización por daños y perjuicios	Delitos cometidos por particulares
Rho de Spearman	Indemnización por daños y perjuicios	Coeficiente de correlación	1,000	,620**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	80	80
	Delitos cometidos por particulares	Coeficiente de correlación	,620**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	80	80

**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

La correlación de Rho de Spearman evidenció que, entre indemnización por daños y perjuicios y delitos cometidos por particulares en el Distrito de Ica, años 2020-2021, existe una relación muy importante, con un valor de correlación de 0.620; así también resulta ser significativa, pues se obtuvo un valor de p=0.000

Hipótesis nula: Ho: ρ= 0

Entre restitución del bien y delitos cometidos por funcionarios públicos, en el distrito de Ica, años 2020-2021, no existe una relación muy importante.

Hipótesis alterna: Ha: ρ≠ 0

Entre restitución del bien y delitos cometidos por funcionarios públicos, en el distrito de Ica, años 2020-2021, existe una relación muy importante.

2º: Nivel de significación:

α = 005 (prueba bilateral)

3º: Estadígrafo de Prueba:

Coeficiente de Correlación de Rho de Spearman

Correlaciones

			Restitución del bien	Delitos cometidos por funcionarios públicos.
Rho de Spearman	Restitución del bien.	Coeficiente de correlación	1,000	,640**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	80	80
	Delitos cometidos por funcionarios públicos	Coeficiente de correlación	,640**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	80	80

**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

La correlación de Rho de Spearman evidenció que entre restitución del bien y delitos cometidos por funcionarios públicos existe una relación significativa con un valor de correlación de 0.640 y un valor de p=0.000.

IV. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.

La Hipótesis Específica 1 de la investigación realizada planteaba que “Entre la indemnización por daños y perjuicios y delitos cometidos por particulares, en el distrito de Ica, años 2020-2021, existe una relación muy estrecha” en ese sentido los resultados obtenidos en la Tabla y Gráfico 2, se observa que el 41% de los encuestados considera que el tratamiento dado al aspecto de indemnización por daños y perjuicios es de nivel bajo; el 45% de nivel moderado y finalmente el 14% de nivel alto. De acuerdo al valor de la media aritmética, la cual fue de 8.5 puntos en promedio se ubican dentro del nivel moderado. En torno a la indemnización una posición muy particular ya que una parte considerable de la muestra representativa es de la opinión que no se le da el trato que corresponde a los perjudicados que esperan ese reconocimiento de parte de los encargados de administrar justicia. En ese mismo sentido los datos plasmados en la Tabla 5, se observa que el 40% de los participantes considera que el tratamiento dado a los delitos cometidos por particulares resulta ser deficiente; el 49% regular y finalmente el 11% bueno. De acuerdo al valor de la media aritmética, fue de 4.4 puntos en promedio, lo que se ubican dentro de la categoría de regular. Es preocupante lo expresado por esta Tabla y Figura, ya que deja en claro que hay un trato deficiente a los delitos contra la administración pública cometido por personas particulares, es decir, aquellas que no son servidores, ni funcionarios. Los resultados presentados concuerdan con lo planteado por Vargas (2019) “De acuerdo con el código de trabajo de Costa Rica, artículo 82, la indemnización por salarios no pagados con el título de daño y perjurio está disponible en los casos en que la figura del patrón está involucrada en un pago injustificado, abusivo o arbitrariamente deducido...”. (p. 32), el tema de los daños y perjuicios es un tema muy latente en el campo del derecho civil, penal, así como en el laboral. También por lo señalado por Gómez (2019) “El Tribunal Supremo ha emitido una declaración sobre el tema e interpretado la ley a la luz de los casos anteriores, en los que ha especificado las normas que deben seguirse en relación con el procedimiento de indemnización por daños y perjuicios.” (p. 40), existen abundantes fallos judiciales a partir de los cuales se puede merituar al momento de

litigar para lograr reconocimientos a los patrocinados, también para que los A quos tomen decisiones coherentes en cada caso que se les presente. Por último, Arteaga (2018) expresa “El juez debe evidenciar quién es el cónyuge más perjudicado, determinar una indemnización, aplicando sólo la discrecionalidad de acuerdo con el grado de perjuicio.” (p. 32), muchas decisiones del campo del derecho civil, en cuanto al tema de responsabilidad civil están en decisiones tomadas es en casos diversos como lo citado, pero, es necesario cumplir con aspectos técnicos que demanda resolver casos específicos. Por todo lo referido, es necesario afirmar que entre la indemnización por daños y perjuicios y delitos cometidos por particulares existe una relación muy importante, por lo que es necesario que quienes administran justicia tomen muy en cuenta la responsabilidad de los particulares para cumplir con la correspondiente compensación por todo menoscabo y detrimentos que pudieren haber causado, caso contrario se estarían cometiendo injusticias.

En la Hipótesis Específica 2 se planteó que “Entre restitución del bien y delitos cometidos por funcionarios públicos, en el distrito de Ica, años 2020-2021, existe una relación muy importante” es así que los resultados obtenidos en la Tabla 3, dejan apreciar que el 31% de los participantes considera que el tratamiento dado al aspecto de restitución del bien dentro de las opciones de reparación civil es de nivel bajo; el 53% de nivel moderado y finalmente el 16% de nivel alto. De acuerdo con el valor de la media aritmética, la cual fue de 9.5 puntos en promedio se ubican dentro del nivel moderado. En el cuadro y figura presentado hay posiciones encontradas ya que si juntamos los dos más altos porcentaje podemos ver que un 84% de los encuestados sienten que el trato dado por los operadores de justicia a lo relacionado a restitución del bien nunca se reconoce, inclusive cuando el reclamante de este derecho ya no existe físicamente. Los resultados presentados en la Tabla 6 y Figura 6, se observa que para el 25% de los encuestados el tratamiento dado a los delitos cometidos por funcionarios públicos es deficiente; y el 75% regular. De acuerdo con el valor de la media aritmética, fue de 4.8 puntos en promedio por lo que se ubica dentro de la categoría de regular. En lo presentado se puede deducir que la posición de los encuestados es que un 75% de los que aplicaron el cuestionario hay una regular preocupación por atender los delitos

cometidos por funcionarios públicos, lo cual es muy positivo, ya que al terminar todo el proceso se sancionan a estos dando de esta manera ejemplos de cómo se sancionaran a aquellos que siendo funcionarios cometieron delitos contra la administración pública, los resultados obtenidos se pueden corroborar con lo expresado por Hildebrandt (2022) cuando resalta:

La descentralización hecha al caballazo no trajo un Estado moderno, un conjunto de repúblicas autónomas que terminarán con la posición rancia limeña y la enfermedad del centralismo, trajo grupos de poder de las regiones, provincias que percibieron en los recursos estatales un botín, ahí se formaron las grandes bandas que ahora vemos, los dadivosos con recursos ajenos, obras digitadas, el dinero sucio que debe llegar a todos sus partidarios, ahí surgieron los Álvarez, los Acurio, los Santos, los Oscorima, los Atkins, los Aduviri, los Cerrón, ahí se forjaron las fortunas mal habidas que impactaban a sus coterráneos y eran objeto de envidia de otros, al final, continuo el saqueo de arcas fiscales, antes por los “señorones de la Capital” ahora con sedes, filiales en cada Región, Provincia, Distrito del país, eran los grandes gestores surgidos del Perú postergado que multiplicaba la podredumbre, la corrupción, era más de lo mismo, cual metástasis (p.12).

Es por ello que, a la fecha de los 24 Gobernadores Regionales, el 70% está comprometido en procesos judiciales que se les está siguiendo por diferentes delitos cometidos, atentando contra la administración pública que los cobijo, ni que decir de los Alcaldes tanto provinciales como distritales.

A su vez, Alvero (2018) en torno a delitos contra la administración pública resalta:

Las medidas propuestas para evitarlos incluyen la imposición de un plazo de prescripción de seis años para delitos de esa naturaleza, una serie de sanciones, la posibilidad de desarrollar un programa de integridad destinado a prevenir, cooperar y ayudar en la prevención de la corrupción dentro del negocio, y la posibilidad de celebrar acuerdos de colaboración con profesionales del derecho a cambio de información para identificar a personas físicas. (p.48).

En todos los países de América Latina, también en nuestro país se busca implementar mecanismos legales para evitar la corrupción en la administración pública, los delitos que se cometen contra ésta por particulares y por funcionarios públicos cuyas conductas atentan con el normal desarrollo de los contextos en donde se producen, pero, para lograr avances es necesario el estricto cumplimiento de cada nueva medida si se quieren lograr resultados. Por todo lo expuesto los delitos cometidos por funcionarios podrían evitarse si se sancionara con la restitución del bien, tal como se encontraba antes de la concreción del delito por parte de algún funcionario público, sea cual fuere el precio, costo que esta acción demandara, tendría un efecto disuasorio su aplicación con todo el peso de la Ley.

En la Hipótesis General se planteó que “Entre responsabilidad civil y delitos contra la administración pública, años 2020-2021, existe una relación significativa” esta propuesta se aprecia en los resultados de la Tabla 1, donde se observa que en el tema de responsabilidad civil 41%, considera le asigna una relevancia de nivel bajo; el 43% de nivel moderado y finalmente el 16% de nivel alto. De acuerdo al valor de la media aritmética, la cual fue de 17.8 puntos en promedio, por lo que se ubican dentro del nivel moderado. Por ende, de lo presentado se desprende que un porcentaje significativo expresa su sentir en torno a la responsabilidad civil considerando que a esta se le da un tratamiento que no corresponde a la gran relevancia que está posee en el reconocimiento de daños, perjuicios, reposición del bien. Asimismo, los datos presentados en la Tabla 4, se observa que el 16% de los participantes considera que la atención dada a los delitos contra la administración pública es deficiente; el 73% regular y finalmente el 11% bueno. De acuerdo al valor de la media aritmética, la cual fue de 9.2 puntos en promedio se ubican dentro de la categoría de regular. De lo presentado se desprende que los encuestados tienen una posición respecto a lo relacionado a los delitos contra la administración pública, es por ello que de los resultados del cuestionario se aprecia que hay cierta preocupación por atender los casos relacionados a delitos contra la administración pública. Pero, también un porcentaje significativo aduce que hay deficiencia en la atención a este tipo de delitos, todo lo expuesto guarda relación con lo señalado por el Derecho Romano que estableció normas legales en torno a la obligación de

reconocer el no cumplimiento de una obligación, la tomaron en cuenta en los contratos, posteriormente se amplío a lo extracontractual, ahí se impuso la Lex Aquilia cuyo objetivo fue proteger el cuerpo o daño en general tomando en consideración los denominados cuasidelitos, pero, en lo relativo a la responsabilidad surgida de la comisión del delito en Roma se dejó sentado la tarea de remediar el daño producido a partir de la comisión de un delito, se les llamó obligaciones ex delicta, dentro de esta habían dos tipos: las provenientes del hurto: fortum, y las que se originaban a partir de un asesinato: crimina (Cusi, 2016). Según Bustamante (2018) la figura de la responsabilidad civil se ha desarrollado en aspectos de concepto y contenido, desde lo que corresponde a la culpa, hasta una posición que hace énfasis en el daño y la obligación de repararlo (p.80). Al término de la responsabilidad siempre se la ha identificado con el concepto culpa, por eso se le dio una orientación personalista, poniéndose más peso en el que causa daño, más en la conducta que en las consecuencias Yagüez, 1997 (p. 16). Se entiende por responsabilidad al deber que cae en una persona, que debe solucionar el daño que ha originado a otra persona, a través de un bien similar o en dinero, que corresponde a una indemnización (Sack, 2014) (p. 28). Según Taboada (2001) la responsabilidad civil es la indemnización de daños producidos en las vidas de los particulares, se trate de los ocasionados debido al incumplimiento de una obligación personalista, contractual de preferencia, o se trate de daños provocados por una acción realizada por el infractor, sin que exista ninguna relación u obligación (p. 25).

La reparación civil tiene una función resarcitoria ya que apunta a la reparación o resarcimiento de daños provocados al perjudicado sea individual o colectiva, esta es fundamental (Guido, 2001, p.52). También cumple función preventiva, representa un derecho de daños, puede ser general o específica, en el primer caso tiene efecto disuasorio que pone en conocimiento la coacción efectiva de las consecuencias legales en caso se produzca daño, en el segundo caso, ligada a la imposición de tareas especiales a personas relacionada con actividades riesgosas o de mucho peligro para evitar se produzca la efectivización de daños o para paralizar efectos de una acción incorrecta ya iniciada (Villegas, 2016, p. 55). Por último, también

cumple función punitiva, similar a las diferentes penas diseñada y aplicadas en el ámbito del Derecho Penal.

Montoya (2015), deja sentado que el delito contra la administración pública es el que es cometido por un funcionario, servidor público que trabaja en alguna entidad del Estado, obteniendo a cambio beneficios diversos, señala entre estos: cohechos, peculados, colusiones, negociaciones incompatibles, malversaciones, tráfico de influencias especial y enriquecimiento ilícito (p.50).

Las reparaciones civiles impuestas a los funcionarios públicos que cometen delitos contra la administración pública deben ser ejemplares por todo el daño que provocan dejando de atender necesidades elementales de la población del contexto en donde se suceden.

V. CONCLUSIONES

Entre la responsabilidad civil y delitos contra la administración pública, existe una relación significativa, siendo que cuando suceden este tipo de ilícitos penales se debe sancionar con las mayores cifras que pueda haber a tal faltamiento de la Ley.

Es de suma importancia que se cumpla la indemnización por daños y perjuicios en la comisión de delitos cometidos por particulares porque de ser así los potenciales candidatos a cometerlos se verán coaccionados a evitarlo porque si no la reparación será la más alta que pueda haberse aplicado.

Una opción muy importante para castigar delitos cometidos por funcionarios públicos debe ser que realice la restitución del bien, así esta sea muy onerosa, para que estas decisiones sean aleccionadoras y una advertencia a los potenciales funcionarios, trabajadores que piensen cometerlos.

VI. RECOMENDACIONES

En el Programa Académico de Derecho de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica se debe dar una adecuada preparación a los futuros abogados sobre reparaciones civiles para que en su momento exijan que estás se hagan efectivas.

Al Poder Judicial, para que cada cierto tiempo realice eventos sobre el tema de reparación civil en delitos cometidos por funcionarios públicos, adonde asistan básicamente aquellas personas que vienen jugando ese rol en alguna dependencia estatal.

A las autoridades regionales, municipales y locales para que se actualicen, capaciten y certifiquen a sus colaboradores en temas de delitos contra la administración pública y reparación civil.

A la Escuela de Posgrado de la UNICA para que prepare especializaciones en temas relacionados a reparación civil dirigida a abogados, servidores, funcionarios públicos y apliquen lo aprendido en sus respectivas dependencias.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alpa, Guido (2001). “Responsabilidad civil y daños”. Traducción de EspinozaEspinoza, Gaceta Jurídica, Lima.

Alvero, J. L. (2018). Ley De Responsabilidad Penal De Las Personas Jurídicas Por Delitos Contra La Administración Pública ¿Un Nuevo Sujeto En El Derecho Penal? ¿Fin Del Principio Societas Delinquere Non Potest? Revista Pensamiento Penal. Recuperado de http://www. pensamientopenal. com. ar/system/files/2018/09/doctrina46960. pdf.

Arteaga Lozada, A. E. (2018). La responsabilidad civil extracontractual para determinar la indemnización en el divorcio por causal de separación de hecho.

Banfi, C. (2019). De la responsabilidad civil como instrumento de protección ambiental. Revista Chilena de Derecho Privado, (2).

Bustamante Bautista Keila del Pilar (2018) Índice de cumplimiento del pago de la reparación civil fijada como regla de conducta en el delito contra la familia – omisión a la asistencia familiar. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. (p.80). http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/508/Tesis%20Keila%20Bustamante%20y%20Magali%20Romero.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Castilla, M. (2007). Delitos contra la administración pública según el nuevo código Penal. Panamá: Alianza Ciudadana Pro Justicia.

Cueva, D. (2000). Indagaciones heréticas en torno a la prescripción extintiva. Ius et Veritas, X (21), 91-108

García, J. (2019). La reparación civil como condición para la rehabilitación del penado. [Trabajo de investigación, Universidad Privada De Trujillo]. http://repositorio.uprit.edu.pe/handle/UPRIT/202

Gómez Chota, A. K. S. (2019). Indemnización por daños y perjuicios Casación N° 4516-2015–Lambayeque.

Gracia Martín, L. (2014). Estudio del Derecho Penal. Lima: Idemsa.

Montoya Vivanco, Yvan. (2016) Aspectos relevantes del delito de colusión tipificado en el artículo 384° del Código Penal peruano. Actualidad Jurídica, N° 171, p. 100.

Mora, F. G. (2018). Criterios para definir la responsabilidad civil del acto médico en Colombia. Revista conamed, 6(4), 6-16.

Morales Recio, J. (2018). Los delitos contra la Administración Pública.

Papayannis, D. M. (2018). El valor intrínseco de la responsabilidad civil. Anuario de filosofía del derecho, (34), 119-148.

Rio Labarthe, G. del. (2010). La acción civil en el Nuevo Proceso Penal. *Derecho PUCP*, (65), 221-233. https://doi.org/10.18800/derechopucp.201002.010

Taboada Córdova, Lizardo (2001), Elementos de la Responsabilidad Civil, 2 edición, 2003, Editora Jurídica Grijley, Lima.

Vargas, M. E. V. (2019). La indemnización por daños y perjuicios en los procesos laborales de despidos injustificados y abusivos.

Vivanco Luengo, P. A. (2017). Responsabilidad civil en el ámbito del derecho de familia.

Yagüez, R. D. (1997). Algunas previsiones sobre el futuro de la responsabilidad civil. Madrid: Civitas.

VIII. ANEXOS

1. Matriz de Consistencia.
2. Matriz de Operacionalización de Variables
3. Instrumentos de Recolección de Datos.
4. Sentencia casatoria

MATRIZ DE CONSISTENCIA DEL PROYECTO DE TESIS "RESPONSABILIDAD CIVIL Y DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL DISTRITO DE ICA, AÑOS 2020-2021"

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	VALORACIÓN	INSTRUMENTOS	METODOLOGÍA.
GENERAL ¿Cuál es la relación existente entre responsabilidad civil y delitos contra la administración pública, años 2020-2021? PROBLEMA ESPECÍFICO 1. ¿Qué relación existe entre la indemnización por daños y perjuicios y delitos cometidos por particulares, en el distrito de Ica, años 2020-2021? PROBLEMA ESPECÍFICO 2 ¿Qué relación existe entre restitución del bien y delitos cometidos por funcionarios públicos, en el distrito de Ica, años 2020-2021?	GENERAL. Describir la relación existente entre responsabilidad civil y delitos contra la administración pública, años 2020-2021 OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Establecer la relación existente entre la indemnización por daños y perjuicios y delitos cometidos por particulares, en el distrito de Ica, años 2020-2021 OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Determinar la relación que existe entre restitución del bien y delitos cometidos por funcionarios públicos, en el distrito de Ica, años 2020-2021	GENERAL Entre responsabilidad civil y delitos contra la administración pública, años 2020-2021, existe una relación significativa. HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1: Entre la indemnización por daños y perjuicios y delitos cometidos por particulares, en el distrito de Ica, años 2020-2021 , existe una relación muy estrecha. HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2: Entre restitución del bien y delitos cometidos por funcionarios públicos, en el distrito de Ica, años 2020-2021, existe una relación muy importante.	Variable X RESPONSABILIDAD CIVIL Variable Y DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	INDEMNIZACIÓN RESTITUCIÓN PARTICULARES FUNCIONARIOS PÚBLICOS	DE LA VARIABLE X: INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS RESTITUCIÓN DEL BIEN DE LA VARIABLE Y: DELITOS COMETIDOS POR PARTICULARES DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS	BUENA REGULAR MALA	CUESTIONARIO SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL. CUESTIONARIO SOBRE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	ENFOQUE: Cuantitativo, los resultados obtenidos se apreciarán en los correspondientes Cuadros Estadísticos. TIPO. Por su FINALIDAD: Es BASICA. Por su NIVEL DE PROFUNDIDAD: es una investigación CORRELACIONAL. Por su RELACIÓN CON EL DERECHO: Sociológica-funcional. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN: Corresponde a una investigación Descriptiva-Correlacional que se representa: 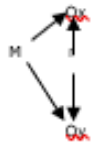 En donde: M: Funcionarios Públicos, Abogados, Fiscales, Jueces. Ox: RESPONSABILIDAD CIVIL Oy: DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. r: factor de correlación. Técnica de Recolección de Datos: La Encuesta.

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES DEL PROYECTO DE TESIS "RESPONSABILIDAD CIVIL Y DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL DISTRITO DE ICA, AÑOS 2020-2021"

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS O REACTIVOS	ESCALA DE MEDICIÓN
VARIABLE X RESPONSABILIDAD CIVIL	"Es la obligación de pagar por los daños y perjuicios que se causen a una persona o a su patrimonio. Sus características: a) es personal: directa del obligado; b) patrimonial, recae sobre los bienes del obligado; c) causal, exige relación de causa-efecto; d) material, indemnización del daño moral; e) actitud que la origina. (Enciclopedia Jurídica	Mediante el Cuestionario sobre Responsabilidad Civil, se buscará obtener información fidedigna sobre esta variable, comprenderá 10 reactivos o ítems que deberán ser contestados por los integrantes de la muestra representativa seleccionada para la ocasión. Será objetiva, anónima para lograr el desarrollo del mismo con total confianza de	INDEMNIZACIÓN	INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS	1. ¿Se identifican adecuadamente los daños y perjuicios? 2. ¿Se cumple con la indemnización por daños y perjuicios? 3. ¿Se hace reparación plena? 4. ¿Se recurre a la sanción pecuniaria disuasiva? 5. ¿Se realiza la indemnización integral?	Siempre A Veces Nunca
			RESTITUCIÓN	RESTITUCIÓN DEL BIEN	6. ¿Se compensa económicamente a la víctima? 7. ¿Satisface a las víctimas sentencias condenatorias? 8. ¿Criterios usados por abogados para solicitar restitución son adecuados? 9. ¿Jueces resuelven satisfactoriamente? 10. ¿La Corte Suprema satisface lo requerido en sus fallos?	Siempre A Veces Nunca

	Universal, 2015, A.F.A. Editores).	parte de nuestros colaboradores.				
VARIABLE Y: DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	"Conjunto de delitos cometidos por particulares o trabajadores al servicio de la administración pública que de forma culposa o dolosa atentan contra los intereses del Estado desde el puesto en que se encuentren, causando grave daño a la población de las distintas regiones del país, nuestro Código Penal establece sanciones graduales para ellos de acuerdo al nivel de responsabilidad, autoría" (Elaboración Propia)	A través del Cuestionario sobre Delitos contra la Administración Pública se buscará ubicar datos, información importante, objetiva que ayude a construir la data relativa a esta variable. Comprenderá 10 ítems o reactivos que deberán ser respondidos por los integrantes de la muestra elegida. Será anónima y lo más operativa para darle confianza a los colaboradores.	PARTICULARES FUNCIONARIOS PÚBLICOS	DELITOS COMETIDOS POR PARTICULARES DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS	1. La usurpación de autoridad, títulos ¿Se castiga como corresponde? 2. Ejercicio ilegal de una profesión ¿Causa daños, consecuencias irreparables? 3. Los pobladores, ciudadanos ¿son informados, tienen conocimiento de cuándo se comete el delito de violencia contra funcionario público? 4. La resistencia o desobediencia a la autoridad ¿es cometida por desconocimiento? 5. ¿En la localidad se comete desacato conociendo las consecuencias de este delito? 6.¿Se practica el abuso de autoridad en la localidad? 7. Algunos Oficiales, Subalternos de la Policía Nacional ¿solicitan bienes, servicios para resolver favorablemente en atestados? 8. En la Administración Pública local ¿se omite, demora la atención de expedientes presentados? 9. Para otorgamiento de puestos de confianza, de trabajo ¿se solicitan dádivas en la Administración Pública Regional, Local? 10. La malversación ¿es cometida por desconocimiento de esta figura delictiva?	Siempre A Veces Nunca

CUESTIONARIO SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL

ESTIMADO COLABORADOR: Saludos. El motivo de la presente es recoger datos, información objetiva para la Tesis “RESPONSABILIDAD CIVIL Y DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL DISTRITO DE ICA, AÑOS 2020-2021” este instrumento consta de 10 reactivos que deberás responder marcando alguna de las alternativas presentadas. Por favor, responde con objetividad. **ES ANÓNIMA. MUCHAS GRACIAS.**

DIMENSIÓN: INDEMNIZACIÓN

1. ¿Se identifican adecuadamente los daños y perjuicios?

   A) Siempre B) A Veces C) Nunca

2. ¿Se cumple con la indemnización por daños y perjuicios?

   A) Siempre B) A Veces C) Nunca

3. ¿Se hace reparación plena?

   A) Siempre B) A Veces C) Nunca

4. ¿Se recurre a la sanción pecuniaria disuasiva?

   A) Siempre B) A Veces C) Nunca

5. ¿Se realiza la indemnización integral?

   A) Siempre B) A Veces C) Nunca

DIMENSIÓN: RESTITUCIÓN

6. ¿Se compensa económicamente a la víctima?

   A) Siempre B) A Veces C) Nunca

7. ¿Satisface a las víctimas sentencias condenatorias?

A) Siempre B) A Veces C) Nunca

8. ¿Criterios usados por abogados para solicitar restitución son adecuados?

A) Siempre B) A Veces C) Nunca

9. ¿Jueces resuelven satisfactoriamente?

A) Siempre B) A Veces C) Nunca

10. ¿La Corte Suprema satisface lo requerido en sus fallos?

A) Siempre B) A Veces C) Nunca

CUESTIONARIO SOBRE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ESTIMADO COLABORADOR: Saludos. El motivo de la presente es recoger datos, información objetiva para la Tesis "RESPONSABILIDAD CIVIL Y DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL DISTRITO DE ICA, AÑOS 2020-2021" este instrumento consta de 10 reactivos que deberás responder marcando alguna de las alternativas presentadas. Por favor, responde con objetividad. **ES ANÓNIMA. MUCHAS GRACIAS.**

DIMENSIÓN: PARTICULARES

1. La usurpación de autoridad, títulos ¿Se castiga como corresponde?

A) Siempre B) A Veces C) Nunca

2. Ejercicio ilegal de una profesión ¿Causa daños, consecuencias irreparables?

A) Siempre B) A Veces C) Nunca

3. Los pobladores, ciudadanos ¿son informados, tienen conocimiento de cuándo se comete el delito de violencia contra funcionario público?

A) Siempre B) A Veces C) Nunca

4. La resistencia o desobediencia a la autoridad ¿es cometida por desconocimiento?

A) Siempre B) A Veces C) Nunca

5. ¿En la localidad se comete desacato conociendo las consecuencias de este delito?

A) Siempre B) A Veces C) Nunca

DIMENSIÓN: FUNCIONARIOS PÚBLICOS

6.¿Se practica el abuso de autoridad en la localidad?

A) Siempre B) A Veces C) Nunca

7. Algunos Oficiales, Subalternos de la Policía Nacional ¿solicitan bienes, servicios para resolver favorablemente en atestados?

A) Siempre B) A Veces C) Nunca

8. En la Administración Pública local ¿se omite, demora la atención de expedientes presentados?

A) Siempre B) A Veces C) Nunca

9. Para otorgamiento de puestos de confianza, de trabajo ¿se solicitan dádivas en la Administración Pública Regional, Local?

A) Siempre B) A Veces C) Nunca

10. La malversación ¿es cometida por desconocimiento de esta figura delictiva?

A) Siempre

SALA PENAL TRANSITORIA
CASACIÓN N° 189-2019
LIMA NORTE

EL DAÑO EXTRAPATRIMONIAL EN LOS DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y CRITERIOS DE CUANTIFICACIÓN

Sumilla. En estos delitos no solo se puede afectar el patrimonio del Estado sino también otros bienes jurídicos de relevancia constitucional o legal de mayor importancia que trascienden lo material o económico. Se trata de delitos idóneos para causar no solo un daño patrimonial sino también extrapatrimonial (reputación, prestigio, imagen institucional, credibilidad, entre otros). Para determinar el quantum resarcitorio por daño extrapatrimonial no se requiere de una fórmula exacta o matemática sino de una medición con base en los principios de equidad y proporcionalidad.

CRITERIOS DE CUANTIFICACIÓN A tal efecto, deben considerarse criterios objetivos y subjetivos como: i) La gravedad del hecho ilícito. ii) Las circunstancias de la comisión de la conducta antijurídica. iii) El aprovechamiento obtenido por los sujetos responsables. iv) El nivel de difusión pública del hecho ilícito. v) La afectación o impacto social del hecho ilícito. vi) La naturaleza y el rol funcional de la entidad pública perjudicada. vii) El alcance competencial de la entidad pública perjudicada. viii) El

cargo o posición de los funcionarios públicos. La aplicación de estos criterios no debe realizarse en abstracto sino atendiendo a cada caso en concreto en función a la prueba actuada en juicio oral, como testimoniales, pericias, documentales, entre otros

–SENTENCIA DE CASACIÓN–

Lima, diecisiete de noviembre de dos mil veinte

VISTO: en audiencia pública, el recurso de casación –por falta de aplicación de la ley penal– interpuesto por el **PROCURADOR DE LA PROCURADURÍA PÚBLICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** contra la sentencia de vista del veintitrés de diciembre de dos mil dieciocho (foja 341), emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, que declaró fundada, en parte, la apelación de la defensa del sentenciado Juan Alberto Martínez Arboleda contra la sentencia de primera instancia del veintinueve de agosto de dos mil dieciocho (foja 30), en el extremo de la reparación civil; y, en consecuencia, desestimó el pago fijado por concepto de daño extrapatrimonial solicitado por la mencionada Procuraduría Pública, cuyo efecto se dispuso que se extienda en favor de los sentenciados Fernandino López Guerreros y Nicole Giovanna Benito Jara.

Intervino como ponente la jueza suprema CASTAÑEDA OTSU.

HECHOS OBJETO DE PROCESO

PRIMERO. Los hechos materia de proceso consisten en que durante el periodo dos mil ocho, en la Municipalidad Distrital de Carabayllo, se aprobó el expediente técnico del proyecto de inversión pública “Explanación del relleno sanitario para el puente San Martín sobre el río Chillón-Prolongación Av. Manuel Prado”, cuya ejecución se realizaría por administración directa, pues se indicó que la entidad ostentaba los medios y las maquinarias disponibles. Sin embargo, no se contaba con la

documentación técnica exigida por la Resolución de la Contraloría General de la República N.º 195-88-CG, pues se carecía de planos, características, dimensiones y metrado, con lo cual su ejecución era inviable.

Asimismo, para la ejecución del proyecto se llevaron a cabo siete procesos de contratación estatal, en donde intervinieron indistintamente los funcionarios públicos: i) Rubén Dante Jiménez Gómez, subgerente de Proyectos y Obras Públicas, miembro del Comité Especial Permanente de Adjudicación de Obras e inspector de obra; ii) Rogelio César Izarra Ojeda, gerente de Desarrollo Urbano Rural y presidente del Comité Especial Permanente de Adjudicación de Obras; y, iii) Fernandino López Guerreros, gerente de Desarrollo Urbano Rural.

Como consecuencia de los citados contratos se pagó S/ 760 220,00 a favor de los proveedores: i) Juan Alberto Martínez Arboleda, representante de las empresas Servicios Generales y Proyectos G y J E. I. R. L. y Servicios Generales de TEO E. I. R. L.; ii) Nicole Giovanna Benito Jara, representante de la empresa NB Equipos y Obras; y, iii) Ral Nilton Villanueva Hinostroza, representante de la empresa SFA Building, conforme con el siguiente detalle:

N.°	**Tipo de contratación**	**Nombre**	**Intervinientes**		**Monto**
			Funcionarios públicos	**Proveedores**	
1	Adjudicación de Menor Cuantía N.° 93-2008	Trazo y replanteo	• Rubén Dante Jiménez Gómez • Rogelio César Izarra Ojeda	Juan Alberto Martínez Arboleda	S/ 20 230,00
2	Adjudicación Directa Selectiva N.° 8-2008	Corte de material de relleno (clasificado y no clasificado)	• Rubén Dante Jiménez Gómez • Rogelio César Izarra Ojeda • Fernandino López Guerreros	Ral Nilton Villanueva Hinostroza	S/ 104 720,00

3	Adjudicación Directa Selectiva N.° 9-2008	Transporte de material de relleno clasificado D< 1,00 Km	• Rubén Dante Jiménez Gómez • Rogelio César Izarra Ojeda • Fernandino López Guerreros	Ral Nilton Villanueva Hinostroza	S/ 104 720,00
4	Adjudicación Directa Selectiva N.° 10-2008	Conformación de terraplén con relleno clasificado	• Rubén Dante Jiménez Gómez • Rogelio César Izarra Ojeda • Fernandino López Guerreros	Nicole Giovanna Benito Jara	S/ 96 390,00
5	Adjudicación Directa Pública por Subasta Inversa Presencial N.° 1-2008	Adquisición de combustible (petróleo D-2) para las maquinarias pesadas en la explanación del relleno sanitario	• Rubén Dante Jiménez Gómez • Fernandino López Guerreros	Juan Alberto Martínez Arboleda	S/384 000,00
6	Adjudicación de Menor Cuantía N.° 127-2008	Adquisición de agua en la explanación de relleno sanitario	• Rubén Dante Jiménez Gómez • Fernandino López Guerreros	Ral Nilton Villanueva Hinostroza	S/ 11 120,00
7	Adjudicación Directa Pública N.° 21-2008	Contratación de servicios de personal técnico (operarios y controladores)	• Rubén Dante Jiménez Gómez • Fernandino López Guerreros	Nicole Giovanna Benito Jara	S/ 38 960,00
				TOTAL	S/760 220,00

Los funcionarios públicos dieron el trámite y la conformidad de los servicios para que se efectuaran los citados pagos, a pesar de que las prestaciones contratadas no fueron ejecutadas. En efecto, el veintinueve de enero de dos mil diez, Pablo Pantoja Querevalú, subgerente de Proyectos y Obras de la Municipalidad, informó

que al realizar una visita de campo verificó que no se ejecutó la obra. De igual manera, el doce de abril de dos mil once se realizó la inspección física de la obra y se concluyó que esta no se ejecutó. Asimismo, en el Informe Técnico N.° 7-2013-CG/ORLC-VAVB, del trece de julio de dos mil doce, se informó que en el lugar no se ejecutó ningún trabajo.

Llevado a cabo el juicio oral se determinó que López Guerreros se coludió con Martínez Arboleda y Benito Jara; por lo que, se emitió sentencia condenatoria en su contra, ratificada por la Sala Penal de Apelaciones en los extremos que se indican más adelante. En tanto que, con relación a Jiménez Gómez, Izarra Ojeda y Villanueva Hinostroza, debido a que se encuentran como reos contumaces, aún no se ha determinado su responsabilidad penal respecto a los hechos ya mencionados.

ACTUACIÓN PROCESAL RELEVANTE

SEGUNDO. De los actuados remitidos por la Sala Penal de Apelaciones, se tienen los siguientes actos procesales:

2.1. En este proceso penal, el fiscal provincial penal acusó a los funcionarios públicos: Jiménez Gómez, Villanueva Hinostroza y López Guerreros, como autores; y a los proveedores Martínez Arboleda, Benito Jara e Izarra Ojeda, como cómplices primarios, respectivamente, del delito de colusión en agravio de la Municipalidad Distrital de Carabayllo. Por su parte, el procurador de la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República, como actor civil, postuló la siguiente pretensión civil:

N.°	**Tipo de contratación**	**Demandados**	**DAÑOS**		**Monto de reparación civil**
			Patrimonial	**Extrapatrimonial**	
1	Adjudicación de Menor Cuantía N.° 93-2008	• Jiménez Gómez • Izarra Ojeda • Martínez Arboleda	S/ 20 230,00	S/ 6 069,00	S/ 26 299,00

2	Adjudicación Directa Selectiva N.° 8-2008	• Jiménez Gómez • Izarra Ojeda • López Guerreros • Villanueva Hinostroza	S/ 104 720,00	S/ 31 416,00	S/ 136 136,00
3	Adjudicación Directa Selectiva N.° 9-2008	• Jiménez Gómez • Izarra Ojeda • López Guerreros • Villanueva Hinostroza	S/ 104 720,00	S/ 31 416,00	S/ 136 136,00
4	Adjudicación Directa Selectiva N.° 10-2008	• Jiménez Gómez • Izarra Ojeda • López Guerreros • Benito Jara	S/ 96 390,00	S/ 28 918,00	S/ 125 307,00
5	Adjudicación Directa Pública por Subasta Inversa Presencial N.° 1-2008	• Jiménez Gómez • López Guerreros • Martínez Arboleda	S/ 384 000,00	S/ 115 200,00	S/ 499 200,00
6	Adjudicación de Menor Cuantía N.° 127-2008	• Jiménez Gómez • López Guerreros • Villanueva Hinostroza	S/ 11 120,00	S/ 3 360,00	S/ 14 560,00
7	Adjudicación Directa Pública N.° 21-2008	• Jiménez Gómez • López Guerreros • Benito Jara	S/ 38 960,00	S/ 11 688,00	S/ 50 648,00
			S/ 760 220,00	S/ 228 066,00	S/ 988 286,00

2.2. A juicio oral concurrieron López Guerreros, Martínez Arboleda y Benito Jara. En tanto que no asistieron y fueron declarados reos contumaces y se reservó el juzgamiento de Jiménez Gómez, Izarra Ojeda y Villanueva Hinostroza.

Durante la primera sesión, Martínez Arboleda se acogió a la conclusión anticipada de juicio oral y mediante sentencia del doce de julio de dos mil dieciocho (foja 10) se le condenó como cómplice del delito de colusión, y se le impusieron cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el plazo de tres años sujetos a cinco reglas de conducta, entre ellas, el pago de la reparación civil e inhabilitación por doce meses, conforme con los incisos 1 y 2, artículo 36, del Código Penal (CP), y se ordenó que la reparación civil sea fijada con la decisión que ponga fin al juicio que se continuaría con relación a los otros dos acusados, ya que sobre este aspecto no hubo conformidad.

2.3. El juicio oral continuó para determinar la situación jurídica de los otros dos acusados y la reparación civil de Martínez Arboleda. El veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, el juez del Tercer Juzgado Penal Unipersonal dictó sentencia (foja 30) y condenó a López Guerreros como autor y, a Benito Jara, como cómplice del delito de colusión[1].

En cuanto a la reparación civil, acogió la pretensión civil formulada por la Procuraduría Pública en cuanto a los tres sentenciados condenados y fijó los siguientes pagos en veinticuatro cuotas mensuales.

[1] En esta sentencia, por dichos delitos, a López Guerreros se le impuso seis años de pena privativa de la libertad e inhabilitación por veinte meses, conforme con los incisos 1 y 2, artículo 36, del Código Penal, y se dispuso la ejecución diferida hasta que la sentencia quede firme. Mientras que a Benito Jara se le impuso cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el plazo de tres años, sujetos a cinco reglas de conducta, entre ellas, el pago de la reparación civil, e inhabilitación por el plazo de dieciocho meses, conforme con los incisos 1 y 2, artículo 36, del CP.

Contratación N.°	Responsables	DAÑOS		Monto de reparación civil
		Patrimonial	Extrapatrimonial	
1	• Martínez Arboleda	S/ 20 230,00	S/ 6 069,00	S/ 26 299,00
2	• López Guerreros	S/ 104 720,00	S/ 31 416,00	S/ 136 136,00
3	• López Guerreros	S/ 104 720,00	S/ 31 416,00	S/ 136 136,00
4	• López Guerreros • Benito Jara	S/ 96 390,00	S/ 28 918,00	S/ 125 307,00
5	• López Guerreros • Martínez Arboleda	S/ 384 000,00	S/ 115 200,00	S/ 499 200,00
6	• López Guerreros	S/ 11 120,00	S/ 3 360,00	S/ 14 560,00
7	• López Guerreros • Benito Jara	S/ 38 960,00	S/ 11 688,00	S/ 50 648,00
		S/ 760 220,00	S/ 228 066,00	S/ 988 286,00

Contra esta decisión apelaron las defensas de López Guerreros, Benito Jara y Martínez Arboleda, este último en el extremo de la reparación civil.

2.4. La Sala Penal de Apelaciones, mediante sentencia de vista del veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho (foja 341), resolvió sobre los recursos de apelación de las defensas de López Guerreros y Benito Jara[2]. Con relación al pago de la

[2] En cuanto al recurso de apelación de López Guerreros lo declaró fundado, en parte, y revocó la sentencia de primera instancia en el extremo que lo condenó por el delito de colusión, y le impuso seis años de pena privativa de la libertad y veinte meses de inhabilitación; y, reformándola, lo condenó por el delito de colusión simple y le impuso 4 años de pena privativa de la libertad efectiva y 15 meses de inhabilitación. Respecto al recurso de apelación de Benito Jara lo declaró Infundado, y de oficio revocó la citada sentencia en el extremo que la condenó por el delito de colusión y le impuso 4 años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el plazo de 3 años; y, reformándola, la condenó por el delito de colusión simple y le impuso 3 años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el plazo de 2 años.

reparación civil que es el extremo materia de pronunciamiento declaró fundada, en parte, la apelación de Martínez Arboleda y, en consecuencia, desestimó el pago fijado **por concepto de daño extrapatrimonial solicitado por la Procuraduría Pública, cuyo efecto se dispuso que se extienda también en favor de los otros dos sentenciados**[3].

Contra esta sentencia de vista, las defensas de los sentenciados López Guerreros y Benito Jara interpusieron recursos de casación, los que fueron declarados inadmisibles por este Supremo Tribunal y solo declaró bien concedido el recurso de la Procuraduría Pública.

SOBRE EL RECURSO DE CASACIÓN Y ÁMBITO DE PRONUNCIAMIENTO

TERCERO. La Procuraduría Pública en el recurso de casación para desarrollo de doctrina jurisprudencial (foja 388) se sustentó en las causales de los incisos 3 y 4, artículo 429 del CPP, Este Supremo Tribunal solo admitió la primera causal y al respecto la recurrente sostuvo los siguientes argumentos:

3.1. La Sala Penal de Apelaciones no aplicó el artículo 93 del CP ni los artículos 1985 y 1332 del Código Civil (CC), referidos al contenido de la indemnización y al principio de equidad, respectivamente, pues desestimó en su totalidad el daño extrapatrimonial al considerar que el monto fijado en la sentencia de primera instancia no tiene un sustento cualitativo ni cuantitativo. La pretensión civil se justificó en la existencia de un daño patrimonial (daño emergente) ascendente a S/ 760 220,00 por la obra en siete contrataciones, que no se ejecutaron, y un daño extrapatrimonial (daño a la persona, por la afectación de la imagen institucional) por un monto de S/ 228 066,00.

[3] Asimismo, dispuso que la reparación civil fijada sea pagada en el extremo del daño patrimonial (daño emergente) solidariamente por los sentenciados, conforme con la participación y los montos por los que suscribieron las diferentes ADS que constituyen los componentes contractuales de la obra materia del presente proceso, en veinticuatro meses, constituyendo esta obligación como regla de conducta.

3.2. Los sentenciados defraudaron a la comunidad de Carabayllo, pues no se cumplió con el objetivo de la obra, lo que conlleva la pérdida de credibilidad y legitimidad por parte de la ciudadanía. En ese aspecto, el daño extrapatrimonial se sustentó en los siguientes factores: i) afectación del bien jurídico e imagen institucional; ii) el cargo de los funcionarios públicos intervinientes; iii) la repercusión social derivada del daño, que implicó no solo las prestaciones no ejecutadas, sino la imposibilidad de que ese dinero pueda ser utilizado en beneficio de la sociedad; y, iv) los gastos irrogados al Estado y la defensa legal ejercida.

3.3. Si bien el juez efectuó una motivación por remisión a la pretensión de la Procuraduría Pública, ello no exime la obligación de la Sala Penal de Apelaciones para determinar el quantum resarcitorio por el daño a la imagen institucional.

CUARTO. Respecto al tema de desarrollo jurisprudencial, sostuvo que en los delitos contra la Administración Pública que afecten el patrimonio estatal concurren simultáneamente el daño patrimonial y extrapatrimonial, pues se afecta el carácter institucional, imagen o reputación. El daño extrapatrimonial si bien no cuenta con una fórmula matemática exacta para su cuantificación y no puede ser valorado económicamente, ello no es impedimento para que sea reconocido y debe fijarse un monto que atienda a los criterios de equidad y proporcionalidad. Se debe ponderar la naturaleza, transcendencia y el ámbito dentro del cual se propició la figura delictiva, la gravedad de los hechos, entidad potencial, relevancia y repulsa social. En ese sentido, como pretensión impugnatoria, solicitó que este Supremo Tribunal revoque el extremo impugnado y, en consecuencia, fije el monto de la reparación civil por concepto de daño extrapatrimonial.

QUINTO. Conforme con la ejecutoria suprema del veintiuno de agosto de dos mil diecinueve (foja 165 del Cuaderno de Casación), se concedió el recurso de casación excepcional de la Procuraduría Pública por la causal prevista en el inciso 3, artículo 429, del CPP, referida a la falta de la aplicación de la ley penal (artículo 93 del CP concerniente a la extensión de la reparación civil), a efectos de que se desarrolle doctrina jurisprudencial y se determine si el delito de colusión puede producir un

daño extrapatrimonial y qué criterios deben observarse para establecer este tipo de daño.

SEXTO. Luego de la admisión del recurso de casación, el expediente se puso a disposición de las partes por el plazo de diez días. Mediante decreto del veintitrés de setiembre de dos mil veinte (foja 190 del Cuaderno de Casación), se fijó fecha para la audiencia de casación el dieciséis de octubre de dos mil veinte. En dicha fecha se realizó la audiencia en la cual se escucharon los informes de la representante de la Procuraduría Pública y de la defensa del sentenciado Martínez Arboleda, el abogado Pablo Talavera Elguera. Su desarrollo consta en el acta correspondiente.

SÉTIMO. Concluida la audiencia, se realizó la deliberación de la causa en sesión secreta. Luego del debate, se efectuó la votación, en la que se arribó a un acuerdo unánime para la emisión de la presente sentencia de casación, cuya lectura se efectúa en la fecha.

CONSIDERACIONES DE ESTE SUPREMO TRIBUNAL

OCTAVO. La materia de desarrollo jurisprudencial y el motivo casacional admitido incide en los siguientes temas de relevancia jurídica: i) La reparación civil en los delitos cometidos por funcionarios públicos. ii) El daño extrapatrimonial en los delitos cometidos por funcionarios públicos, en los que se incluye el delito de colusión. iii) Criterios de cuantificación por daño extrapatrimonial. En ese aspecto, se efectúan algunas consideraciones respecto a los temas mencionados, para resolver el caso en concreto.

LA REPARACIÓN CIVIL EN LOS DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

NOVENO. La reparación civil es la consecuencia jurídica de un hecho ilícito causante de un daño, patrimonial o extrapatrimonial, y que se le atribuye a una persona objetiva o subjetivamente. Esta constituye para la víctima una justa

expectativa frente al daño sufrido; por ello, el proceso penal tiene un doble objeto, en que se determina tanto la sanción penal como la reparación civil; en ese sentido, se optó por la acumulación de ambas pretensiones en virtud del principio de economía procesal. Esta acumulación no afecta la naturaleza jurídica de la reparación civil, la cual es incuestionablemente civil y es autónoma de la pretensión penal, conforme se estableció en los **Acuerdos Plenarios números 5-2011/CJ-116[4] y 4-2019/CIJ-116[5].**

Asimismo, el **Acuerdo Plenario N.° 5-2008/CJ-116[6]** establece que la reparación civil es una institución de naturaleza jurídico-civil que descansa en el daño ocasionado, no en el delito cometido, y se proyecta en cuanto a su contenido por el artículo 93 del CP.

DÉCIMO. El artículo 93 del CP dispone que la reparación civil comprende la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios. Asimismo, en cuanto a su regulación, el artículo 101 del acotado Código nos remite supletoriamente en lo pertinente a las disposiciones del Código Civil. Para determinar la responsabilidad civil deben concurrir los siguientes requisitos o elementos: **a)** antijuricidad de la conducta; **b)** daño causado; **c)** relación de causalidad entre el hecho generador y el daño producido; y, **d)** los factores de atribución.

DECIMOPRIMERO. En cuanto a la **antijuricidad de la conducta** de una persona común o especial no solo se produce cuando se contraviene una norma prohibitiva, sino también cuando la conducta vulnera los valores axiológicos o principios de la

---

[4] Del 6 de diciembre de 2011. Asunto. Constitución del actor civil: requisitos, oportunidad y forma.

[5] Del 10 de setiembre de 2019. Asunto. Absolución, sobreseimiento y reparación civil. Prescripción y caducidad en ejecución de sentencia penal.

[6] Acuerdo Plenario N.° 5-2008/CJ-116, del 18 de julio de 2008. Asunto. Nuevos alcances de la conclusión anticipada.

Constitución y la ley (normas civiles, administrativas, éticas, etc.) en un determinado contexto, tiempo y acción, lo que constituye antijuricidad del hecho.

La presencia de una causa de justificación o la actuación en el ejercicio legítimo de un derecho conduce no solo a eximir de responsabilidad penal al interviniente del hecho (autor o partícipe) sino también de la responsabilidad civil, conforme con el artículo 1971 del CC.

DECIMOSEGUNDO. Respecto al **daño causado** constituye la lesión de intereses ajenos[7] o derechos subjetivos patrimoniales o extrapatrimoniales (intereses existenciales e inmateriales) de la persona individual o jurídica (privada o pública), derecho que es protegido por el ordenamiento jurídico constitucional y legal. El daño debe ser cierto y efectivo. Los daños que son indemnizables, conforme con el artículo 1985 del CC, son: a) daño emergente, b) lucro cesante, c) daño a la persona y d) daño moral, que la parte demandante debe postular, argumentar y probar con los medios probatorios en cada caso en concreto.

Por su parte, en el **Acuerdo Plenario N.º 6-2006/CJ-116**[8] se establece que el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, la que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales ocasionadas por una conducta concreta. Con relación a los daños extrapatrimoniales constituyen la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales –no patrimoniales– tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas, pues se afectan bienes inmateriales del perjudicado, que no tienen reflejo patrimonial alguno.

---

[7] GIONANA VISINTINI sostiene que el daño, entendido como lesión de los intereses ajenos, debe ser injusto, y que este constituye una cláusula general a través de la cual el legislador remite al juez la valoración y la selección de cuáles han de ser los intereses merecedores de tutela. VISINTINI, Giovanna (1999). Tratado de la responsabilidad civil. Tomo II. Primera edición. Buenos Aires: Editorial Astrea, pp. 3, 9 y 11.

[8] Del 13 de octubre de 2006. Asunto. Reparación civil y delitos de peligro.

En este sentido, cuando se establezca el importe que corresponde por concepto de reparación civil –ya sea en una sentencia condenatoria o absolutoria–, debe indicarse la entidad del daño civil (patrimonial o extrapatrimonial) y magnitud (grado de afectación causado al perjudicado).

DECIMOTERCERO. Sobre la **relación de causalidad** consiste en el nexo (causalidad adecuada o de hecho) de la acción u omisión antijurídica (hecho ilícito) y el evento dañoso (hecho producido), puesto que el resultado adquiere la calidad de efecto de la conducta, causalidad física (natural) y otra causalidad de acuerdo con la experiencia normal y cotidiana, es decir, según el curso normal y ordinario de los acontecimientos debe ser capaz o adecuada para producir el daño causado.

DECIMOCUARTO. En cuanto a los factores de atribución, denominados criterios de imputación de responsabilidad civil, sirven para determinar cuándo un determinado daño antijurídico, cuyo nexo causal se encuentra comprobado, puede imputarse a una persona y, por tanto, obligar a esta a indemnizar a la víctima o al perjudicado. Los factores pueden ser subjetivos: dolo y culpa, conforme con el artículo 1969 del CC u objetivos por el uso del bien o ejercicio de actividad riesgosa o peligrosa, según el artículo 1970 del acotado Código.

DECIMOQUINTO. La reparación civil en los delitos cometidos por funcionarios públicos tiene una connotación especial pues estos actos ilícitos tienen la entidad de afectar derechos fundamentales de las personas[9].

---

[9] La corrupción lesiona el derecho a la igualdad de las personas, pues estamos ante un supuesto en el que una persona obtiene un beneficio indebido en relación con el otro universo de personas que no lo logra. Ello genera lógicamente una desigualdad. Sin embargo, dicho derecho humano no sería el único lesionado con la corrupción. Actos cometidos, por ejemplo, en la esfera de la práctica educativa o en la atención de la salud afectarán no solo la igualdad de las personas, sino también el acceso mismo a dicho servicio público. BREGAGLIO LAZARTE, Renata. (2015). “La lucha contra la corrupción en el ordenamiento internacional”. En: Aproximación multidisciplinaria para el procesamiento de casos de corrupción en el Perú. Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (IDEH-PUCP) y la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (Usaid), Lima, p. 128.

La afectación puede ser directa o indirecta. En el primer caso, cuando el acto disfuncional y corrupto en sí mismo provoque la vulneración del derecho fundamental y cause perjuicio a una determinada persona. En el segundo caso, cuando como consecuencia del incumplimiento funcional o cumplimiento deficiente por parte del funcionario público no se logren concretar las prestaciones que al Estado le corresponden y ello incida en los derechos de la ciudadanía.

La afectación puede ser directa o indirecta. En el primer caso, cuando el acto disfuncional y corrupto en sí mismo provoque la vulneración del derecho fundamental y cause perjuicio a una determinada persona. En el segundo caso, cuando como consecuencia del incumplimiento funcional o cumplimiento deficiente por parte del funcionario público no se logren concretar las prestaciones que al Estado le corresponden y ello incida en los derechos de la ciudadanía.

EL DAÑO EXTRAPATRIMONIAL EN LOS DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

DECIMOSEXTO. En los delitos contra la Administración Pública cometidos por funcionarios públicos, no solo se puede afectar el patrimonio del Estado sino también otros bienes jurídicos de relevancia constitucional o legal de mayor importancia que trascienden lo material o económico.

El Estado, como persona jurídica y sujeto de derecho, es titular de derechos constitucionales y determinados derechos extrapatrimoniales. En ese aspecto, los ilícitos ya mencionados son idóneos para causar no solo un daño patrimonial sino también extrapatrimonial como el daño a la persona jurídica pública o daño moral al Estado, que tiene un contenido inmaterial como el honor objetivo (reputación)[10], prestigio, imagen institucional, credibilidad, entre otros.

[10] La doctrina nacional ha delimitado el honor en sentido subjetivo y objetivo: “El derecho al honor es la situación jurídica en la que se reconoce a la persona en tanto un valor en sí misma y depositaria de una especial dignidad, y frente a ello se le protege respecto de los juicios de valor que se puedan hacer de ella. El honor puede ser subjetivo (cuando el juicio de valor lo hace la propia persona),

DECIMOSÉTIMO. El derecho a la buena reputación se encuentra consagrado en el inciso 7, artículo 2, de la Constitución, derecho que por vía interpretativa se ha extendido a las "personas jurídicas de derecho privado" conforme con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional[11] y que, a nuestro criterio, en virtud del principio de igualdad en la aplicación de la ley, también debe extenderse a las "personas jurídicas de derecho público o entidades u organismos del Estado"[12].

La buena reputación como derecho de la personalidad constituye la percepción que proyecta la persona en sociedad en función a su desempeño diario.

DECIMOCTAVO. Los actos de corrupción afectan la imagen institucional de los organismos públicos pues menoscaban la credibilidad de los ciudadanos respecto a los funcionarios públicos y desencadenan una pérdida de confianza en el correcto funcionamiento de la Administración Pública, ya que se logra proyectar sobre la sociedad un juicio negativo y una falsa apreciación sobre el modo en que el Estado desarrolla sus funciones. Como correlato, se produce la pérdida de respeto a la autoridad pública, y se corre el riesgo de que los funcionarios se desincentiven y no ajusten su conducta conforme a ley.

---

denominado también honra y objetivo (cuando el juicio de valor lo hace la colectividad), conocido también con el nombre de reputación". ESPINOZA ESPINOZA, Juan (2004). Derecho de las personas. Cuarta edición. Lima: Gaceta Jurídica, pp. 298 y 299.

[11] En las STC números 0905-2001-AA y 4972-2006-PA/TC, del 14 de agosto de 2002 y 4 de agosto de 2006, respectivamente, el Tribunal Constitucional ha señalado que los derechos constitucionales o fundamentales no solo están consagrados a favor de las personas naturales, sino en algunas circunstancias se extienden (pueden ser titulares) para el caso de las **"personas jurídicas de derecho privado**", lo cual se desprende implícitamente del Inciso 17, artículo 2, de la Constitución, enunciando, entre otros, el "**derecho a la buena reputación**", entendiendo que si bien se refiere, en principio, a los seres humanos, este no es un derecho que ellos con carácter exclusivo puedan titularizar, sino también las personas jurídicas de derecho privado, pues, de otro modo, el desconocimiento hacia estos últimos podría ocasionar que se deje en una situación de indefensión constitucional **ataques contra la "imagen**" que tienen frente a los demás o ante el descrédito ante terceros de toda organización creada por los individuos.

[12] Con la denominada responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en sede penal se estima una extensión del ámbito de derechos cuya titularidad será reconocida y definida a favor de este ente, pues como sujeto del proceso penal precisa de tutela ante la eventual limitación de sus derechos.

CRITERIOS PARA LA CUANTIFICACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL POR DAÑO EXTRAPATRIMONIAL

DECIMONOVENO. Para determinar el quantum resarcitorio por el daño extrapatrimonial causado a las entidades u organismos del Estado con las conductas dañosas desplegadas por los funcionarios, servidores públicos y particulares –a diferencia del daño patrimonial– no se requiere de una fórmula exacta o matemática sino de una medición con base en el principio de equidad, consagrado en el artículo 1332 del CC, conforme con el cual: "Si el resarcimiento del daño no pudiera ser probado en su monto preciso, deberá fijarlo el juez con valoración equitativa".

Asimismo, con el principio de proporcionalidad, los que permiten al juez realizar una valoración equitativa o prudencial del daño[13]. De igual modo, debe considerarse lo dispuesto en el artículo 1984 del CC, el cual establece que el juez, en caso de daño moral, determina el monto indemnizatorio considerando su magnitud y el menoscabo producido en la víctima.

VIGÉSIMO. Con base en lo expuesto, en el ámbito de los delitos contra la Administración Pública cometidos por funcionario públicos, deben tomarse en cuenta criterios objetivos y subjetivos que permitan al juez determinar el impacto y alcance de los daños extrapatrimoniales[14], y en consecuencia, fijar razonablemente un quantum indemnizatorio, tales como:

20.1. La gravedad del hecho ilícito vinculado con la naturaleza de los intereses jurídicos afectados y la importancia de los deberes infringidos. La gravedad del acto

---

[13] "La equidad es un principio superior del ordenamiento jurídico que permite a veces hacer primar el valor justicia sobre el frio texto de la ley". LÓPEZ HERRERA, Eduardo. Teoría general de la responsabilidad civil. Buenos Aires: Editorial Lexis Nexis, 2006, p. 392.

[14] Algunos de los criterios han sido desarrollados en el Manual de criterios para la determinación del monto de la reparación en los delitos de corrupción (2017). Lima, pp. 39 y ss., de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción.

que ocasionó el daño[15] es un criterio que permite graduar la reparación civil. Los actos de corrupción, como se anotó, pueden incidir en la vulneración de derechos fundamentales.

20.2. Las circunstancias de la comisión de la conducta antijurídica. Se tiene en cuenta el lugar, el contexto y la forma de realización del hecho ilícito. El acto de corrupción ejecutado en un lugar recóndito y de pobreza, al igual que si se comete en un periodo de crisis o catástrofe en la localidad afectada, son factores que pueden intensificar el resarcimiento pecuniario.

20.3. El aprovechamiento obtenido por los sujetos responsables. El grado de ventaja o ganancia conseguida es un factor a considerar, pues cuan mayor sea esta mayor debe ser el monto indemnizatorio. Desde una lógica preventiva con la reparación civil impuesta al responsable se debe desincentivar en el futuro conductas orientadas a obtener este provecho ilícito. El responsable no puede quedar en la misma situación anterior al provecho obtenido, pues, caso contrario, no encontraría inconveniente en reiterar su conducta.

20.4. El nivel de difusión pública del hecho ilícito referida a la trascendencia y extensión social o conocimiento público de la conducta ilícita (difundida por medios de comunicación). La defraudación de los deberes institucionales en el ejercicio de la función pública por parte de sus integrantes o particulares proyecta en la sociedad la imagen de un Estado corrupto e ineficaz.

Este criterio está vinculado a la dimensión del impacto mediático que puede tener la difusión a través de medios escritos, radiales y audiovisuales de un acto de corrupción, el mismo que por su propia naturaleza afecta la correcta Administración

[15] ESPINOZA ESPINOZA, Juan (2011). Derecho de la responsabilidad civil. Sexta edición. Lima: Editorial Rodhas, p. 341.

Pública y, por tanto, genera un importante descrédito social de la población en el normal y eficiente funcionamiento del Estado en sus diversas funciones.

En tal medida, a mayor difusión y publicación del ilícito cometido en contra del Estado claramente es mayor también el incremento de la percepción negativa del público sobre la falta de institucionalidad estatal. Como consecuencia de ello, a mayor ofensa a la imagen institucional mayor debe ser el monto indemnizatorio a imponer.

20.5. La afectación o impacto social del hecho ilícito. La función pública tiene una naturaleza y relevancia social pues influye en las condiciones de vida de la población. La actividad estatal está estrechamente vinculada con la realización de servicios públicos indispensables para la calidad de vida de la ciudadanía.

El acto de corrupción afecta el bienestar e impide el desarrollo de las mejores condiciones de vida de la ciudadanía. En tal sentido, por ejemplo, el acto será más lesivo si el hecho ilícito afecta los servicios públicos de urgente atención como la salud pública, a diferencia de la ejecución de una obra de esparcimiento que si bien tiene también un carácter social el grado de afectación es menor.

Un referente metodológico son las NBI (necesidades básicas insatisfechas), que recogen la información de los censos demográficos y de vivienda, en la caracterización de la pobreza. Bajo este método se elige una serie de indicadores que permiten constatar si los hogares satisfacen o no algunas de sus necesidades principales. Una vez establecida la satisfacción o insatisfacción de esas necesidades, se puede construir “mapas de pobreza”, que ubican geográficamente las carencias anotadas”[16]. En tal sentido, la metodología de las NBI nos puede mostrar cuáles son las necesidades más urgentes de la población y, por tanto,

[16] MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANANZAS. El método de las necesidades básicas insatisfechas NBI. Recuperado el diecisiete de noviembre de dos mil veinte. Disponible en https://www.mef.gob.pe/contenidos/pol_econ/documentos/Metodo_ de_NBIs.pdf.

dimensionar si la frustración por actos de corrupción de una determinada función estatal o servicio público genera una mayor o menor lesión a la identidad del Estado.

20.6. La naturaleza y el rol funcional de la entidad pública perjudicada. En conexión con el criterio anterior se debe identificar la función pública de la entidad estatal al interior de la cual se cometió el hecho ilícito. Por ejemplo, la corrupción dentro de una institución que ejerce función jurisdiccional representa un mayor desvalor, pues son los llamados a juzgar este tipo de actos. De igual manera, como se anotó en el fundamento anterior, si se trata de una entidad que presta servicios de salud tendrá mayor lesividad el acto ilícito cometido.

20.7. El alcance competencial de la entidad pública perjudicada. Es menester considerar si la institución pública agraviada tiene un alcance local, regional o nacional. El resarcimiento podrá ser mayor si se trata de un ministerio en referencia a una municipalidad distrital.

20.8. El cargo o posición de los funcionarios públicos. Hay que tener en cuenta la jerarquía del cargo que ocupaba el funcionario público. No es lo mismo que el hecho haya sido cometido por el titular de una entidad o que ocupa un cargo de dirección que un integrante que cumple una labor ordinaria. Asimismo, un punto a considerar es el número de sujetos públicos responsables, pues si se trata de una pluralidad de agentes el descrédito a la institución se acrecienta.

VIGESIMOPRIMERO. La aplicación de estos criterios no debe realizarse en abstracto sino atendiendo a cada caso en concreto en función a la prueba actuada en juicio oral, como testimoniales, pericias, documentales (prensa escrita, discos compactos, videos en medios de comunicación de radio, televisión, internet, estadísticas), entre otros[17].

---

[17] Consideración que ha sido expuesta en diversos pronunciamientos del Subsistema Anticorrupción de la Corte Superior de Justicia de Lima. Cfr. Sentencia del 5 de julio de 2013, emitida en el Exp. 1-2013-5.

VIGESIMOSEGUNDO. Asimismo, es pertinente precisar que la condición de extraneus o particular en los delitos cometidos por funcionarios públicos a los fines de determinación del monto resarcitorio no determina un tratamiento diferenciado con relación a los funcionarios públicos o intraneus, pues conforme con el artículo 95 del CP[18] todos los responsables del hecho ilícito responden solidariamente. En el delito de colusión, al ser un delito de encuentro, esta responsabilidad ostenta una mayor justificación, pues con la conducta de ambos la imagen institucional se ve deteriorada.

Lo expuesto no impide acuerdos extrajudiciales que regulen las relaciones internas entre ambos, a efectos del cumplimiento de la obligación en orden al grado de responsabilidad, o que cualquiera de ellos que pagó la totalidad del monto de la reparación civil tenga el derecho de repetición contra los otros.

ANÁLISIS DEL CASO

VIGESIMOTERCERO. En atención a los fundamentos legales y jurisprudenciales expuestos, corresponde evaluar los motivos casacionales admitidos y sustentados en la audiencia respectiva por la represente de la Procuraduría Pública.

VIGESIMOCUARTO. De la revisión de los actuados se tiene que en la sentencia de primera instancia se acogió integralmente la pretensión civil de la Procuraduría Pública tanto por daño patrimonial como extrapatrimonial. En cuanto a este extremo se sostuvo que se acreditó el hecho ilícito o antijurídico con la contravención al tipo penal del artículo 384 del CP como consecuencia de la concertación de los sentenciados. Existe un daño causado y la relación de causalidad entre el resultado y la conducta, y que el comportamiento fue doloso. Para establecer el quantum se consideraron los siguientes factores: **i)** se efectuaron diversos pagos a proveedores

[18] Artículo 95 del CP. La reparación civil es solidaria entre los responsables del hecho punible y los terceros civilmente obligados.

simulados; y que **ii)** la obra no existe, no se ejecutó, ya que se simularon los servicios, compras y prestaciones.

VIGESIMOQUINTO. En tanto que en la sentencia de vista se desestimó el daño extrapatrimonial de S/ 228 066,00 por las siete contrataciones, con base en los siguientes argumentos:

25.1. Ni en la sentencia de primera instancia ni en el petitorio del actor civil existe un sustento cuantitativo y cualitativo del daño extrapatrimonial.

25.2. El juez no efectuó una motivación suficiente respecto a la reparación civil en el extremo del daño extrapatrimonial, y que únicamente se cuenta con la postulación formulada por el actor civil, sin que se haya aportado prueba pertinente que justifique su pretensión.

25.3. Existe insuficiencia probatoria por no haberse efectuado criterio valorativo alguno basado en una aproximación técnica en estricto, al referirse al daño extrapatrimonial que comprende el daño a la persona y al daño moral. Los montos resarcitorios únicamente están circunscritos al daño emergente y estrictamente vinculados a los montos por los que se suscribieron las ADS que constituyen los componentes contractuales de la obra materia de proceso establecidos en la suma de S/ 760 220,00.

VIGESIMOSEXTO. De lo expuesto, se tiene que la Sala Penal de Apelaciones rechazó la pretensión civil de la Procuraduría Pública, en cuanto al daño extrapatrimonial por defecto de motivación en la sentencia de primera instancia en cuanto a este extremo, porque no se expusieron los criterios valorativos que determinaron el quantum indemnizatorio.

VIGESIMOSÉTIMO. Al respecto, de la revisión de la sentencia de primera instancia se tiene que el juez desarrolló los elementos de la responsabilidad civil y si bien no efectuó una motivación específica respecto al daño extrapatrimonial, la Sala Penal de Apelaciones se encontraba en condiciones de efectuar una evaluación, pues la

Procuraría Pública postuló en juicio oral el daño a la imagen institucional y los quantum respectivos de acuerdo con cada contratación estatal.

Asimismo, en segunda instancia, al absolver la apelación, la Procuraría Pública planteó que este daño se sustentó en los siguientes criterios: i) la vulneración del bien jurídico en el delito de colusión; ii) el menoscabo a la credibilidad de la función pública ante la colectividad, el cual se señaló fue acreditado con la declaración en juicio oral de los pobladores del lugar en donde estuvo proyectada la obra: Daniel Vila Álvarez, Wilberto Flores Montes y Luz Angélica Portocarrero Tarazona; iii) el cargo de dirección que ocupaba el sentenciado López Guerreros como gerente de Desarrollo Urbano Rural y que tenía como función autorizar y supervisar la conformidad de las obras; iv) la afectación social al haber defraudado patrimonialmente al Estado por más de medio millón de soles, fondos públicos que no fueron utilizados en el logro de los fines y los objetivos institucionales de la población de Carabayllo; y, v) el tiempo transcurrido.

VIGESIMOCTAVO. En ese aspecto, en función de dichos criterios postulados la Sala Penal de Apelaciones debió analizarlos, pues como ya se anotó, en materia de daño extrapatrimonial no es posible una cuantificación matemática o exacta, sino que debe evaluarse conforme a la prueba actuada o con base en los principios de equidad (previsto en el artículo 1332 del CC[19]) y de proporcionalidad, lo que no ha ocurrido.

VIGESIMONOVENO. En ese sentido, la sentencia de vista en este extremo debe anularse, a fin que previa audiencia de apelación y debate se determine con base en los criterios de cuantificación de la reparación civil por daño extrapatrimonial,

[19] DECISIÓN Por estos fundamentos, los jueces y las juezas integrantes de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, ACORDARON: I. DECLARAR FUNDADO, EN PARTE, el recurso de casación interpuesto por el PROCURADOR DE LA PROCURADURÍA PÚBLICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA por la causal de falta de aplicación de la ley penal, previsto en el inciso 3, artículo 429, del Código Procesal Penal.

expuestos en la presente sentencia casatoria, y en función al planteamiento en el caso en concreto por parte de la Procuraduría Pública.

Por tanto, debe ampararse, en parte, el recurso de casación de la Procuraduría Pública, pues su pretensión impugnatoria fue que este Supremo Tribunal fije el monto de la reparación civil por concepto de daño extrapatrimonial, lo que, como ya se anotó, debe evaluarse y decidirse en la nueva audiencia de apelación que se realice.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los jueces y las juezas integrantes de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, **ACORDARON:**

I. DECLARAR FUNDADO, EN PARTE, el recurso de casación interpuesto por el **PROCURADOR DE LA PROCURADURÍA PÚBLICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** por la causal de falta de aplicación de la ley penal, previsto en el inciso 3, artículo 429, del Código Procesal Penal.

II. En consecuencia, **CASAR** y declarar **NULA** la sentencia de vista del veintitrés de diciembre de dos mil dieciocho, emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, que declaró fundada, en parte, la apelación de la defensa del sentenciado Juan Alberto Martínez Arboleda contra la sentencia de primera instancia del veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, en el extremo de la reparación civil; y, en consecuencia, desestimó el pago fijado por concepto de daño extrapatrimonial solicitado por la mencionada Procuraduría Pública, cuyo efecto se dispuso que se extienda en favor de los sentenciados Fernandino López Guerreros y Nicole Giovanna Benito Jara.

III. CON REENVÍO ORDENARON que la Sala Penal de Apelaciones, integrada por otro Colegiado, emita un nuevo pronunciamiento, previa realización de una nueva audiencia de apelación, en consideración de lo expuesto en la presente ejecutoria.

IV. DISPONER que la presente sentencia casatoria sea leída en audiencia pública y se publique en la página web del Poder Judicial, y se notifique a todas las partes apersonadas a esta Suprema Instancia.

V. MANDAR que cumplidos estos trámites se devuelva el expediente al órgano jurisdiccional de origen y se archive el cuaderno de casación en esta Corte Suprema.

Intervino el juez supremo Bermejo Ríos por vacaciones del juez supremo Salas Arenas.

S. S.

PRADO SALDARRIAGA

CASTAÑEDA OTSU

PACHECO HUANCAS

AQUIZE DÍAZ

BERMEJO RÍOS

***SYCO*/wrqu**